## BOLETIN OFICIAL

Mmón. 7 venta de semplares : Trafalgar, 11 MADRID -Tel 42484

## DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.-Atrasado. 1 pta.-Suscripción: Trimestre : 22,50 ptas.

IRO V

MIERCOLES, 19 DE JUNIO DE 1940

NUM. 171

### SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de junio de 1940 por la que se concede la excusiva, en las condiciones que se indica, a la Compañia Mercantil Anónima «Iberia» para el tráfico Aéreo de personas, correspondencia y mercancias de todas clases. Páginas 4192 a 4194.

Otra de 7 de junio de 1940 por la que se concede pension extraordinaria a la Exema. Sra. Viuda de don Rumiro de Maeztu, doña Mabel Hill.—Página 4194.

Otra de 4 de junio de 1940 sobre regulación de precios y abastecimientos de maderas.—Páginas 4195 a 4197.

Otra de 7 de junio de 1940 por la que se crea el Cuerpo Técnico de Comercio.—Páginas 4198 y 4199

Otra de 7 de junio de 1940 por la que se precisa el artículo cuarto, parrafo primero, del Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pagina 4199.

Otta de 4 de junio de 1940 reorganizando el Consejo Superior de Pesca, Caza y Parques Nacionales.—Páginas 4199 a 4201

#### GOBIERNO DE NACION LA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se concede la nacionalidad española a don Eduardo de Paul de Barchisontaine de la Faille de Leverghem, súbdito belga, er legionario.—Página 4201.

Otro de 4 de junio de 1940 por el que se concede la nacionalidad española a don José Ben Au-Elkader, subdito marroqui.-Páginas 4201 y 4202.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO (rectificado) de 31 de mayo de 1940 por el que se concede el empleo de Inspector Médico de segunda clase, honorifico, al Coronel Médico, en situación de retirado, don Jesús de San Eustaquio y Sun Ciriaco.—Página 4202.

### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 7 de junio de 1940 por el que se fijan las Escalas de Complemento iniciales en las Armas y Cuerpos del Ejercito del Aire.—Página 4202.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de junio de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Rama de la Construcción Naval don José Rubi Rubi.—Página 4202.

Otro de 7 de junio de 1940 sobre nombramiento de don Ignacio Díaz-Espada y Mercader para el cargo de Presidente de la Rama de la Construcción Naval. Paginas 4202 y 4203.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA DECRETO de 12 de junio de 1940 nombrando, en ascen-

so de escala. Conseiero Inspector general del Cuerco Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Página 4203.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de junio de 1940 por la que se reforma el art. 102 del Reglamento vigente de Espectáculos Publicos.--Página 4203.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).-Orden de 10 de mayo de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a dona María del Rosario López y otras.---Páginas 4203 a 4216.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de enero de 1940 por la que se dispone que el Subdirector del Cuerpo de Prisiones don Luis Ruiz, cause baja a partir de esta fecha.--Página 4216.

Otra de 18 de junio de 1940 por la que se promueve a la categoría de Jueces de Primera instancia, de ascenso, a los señores que se relacionan.—Págs. 4217 y 4218.

Otra de 15 de junio de 1940 sobre nonorarios de los Registradores de la propledad por la rehabilitación de notas marginales -- Páginas 4218 y 4219.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de junio de 1940 por la que se designa a los señores que han de constituir la Comisión encargada de la liquidación del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Página 4219,

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de mayo de 1940 por la que se convoca a Concurso-oposicion, la Catedra de «Perspectiva» vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.-Pagina 4219.

### ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO, Dirección General de Industria.--Concediendo prórroga de licencia al Ingenioro don Fulgencio Perez Cascales. Pagina 4220.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.-Páginas 4220 a 4226.

OBRAS PUBLICAS.-Dirección General de Comunicaciones Maritimas.--Autorizando a don Manuel Narváez Hernández para instalar un varadero en Bacuta (Huelva).-Página 4236.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don Luis Bueno un aprovechamiento del río Guadalimar.--Páginas 4226 y 4227.

Ampliando la concesión otorgada a la Sociedad «Saltos del Ebro» para aprovechar aguas del río Ebro.-Páginas 4227 v 4228

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas,-Autorizando a don Ramón Braulio Gonzalvo para ocupar una parcela en la playa de Nazaret.—Página 4228.

ANEXO UNICO .-- Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia, Páginas 2939 a 2948.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de junio de 1940 por la que se conce de la exclusiva, en las condiciones que se indica, a la Compañía Mercantil Anónima «IBERIA» para el Tráfico Aéreo de personas, correspondencia y mercancías de todas clases.

La importancia que tiene el tráfico aéreo por su carácter de servicio público y el alto valor espiritual que ofrece ligado de modo estrecho a las necesidades del país, impone su nacionalización y aun su inmediata dependencia del Gobierno.

Por lo que, existiendo en Espáña la entidad social «IBERIA», que con su actividad y organización ha servido líneas interiores hasta el momento presente de modo satisfactorio, resulta justificado atribuirle este servicio en su integridad, previa modificación de su actual constitución social.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El tráfico aéreo de personas, correspondencia y mercancías de todas clases entre aeródromos situados en territorio es pañol o en territorio de Colonias o Protectorado Español, siempre que no forme parte de líneas internacionales, se realizará exclusivamente por la Compañía Mercantil Anónima «IBERIA», una vez se haya dado cumplimiento a cuanto previene el artículo siguiente.

La exclusiva concedida por el párrafo anterior tendrá una duración de veinte años.

El Gobierno se reserva el derecho de resc indirla antes del transcurso de dicho plazo, sin expresión de causa.

En tal caso, las acciones correspondientes al capital privado tendrán derecho a ser reintegradas por su valor nominal.

El Estado subvencionará las líneas aéreas en la medida que se estime necesario en vista de los resultados económicos de la explotación, reflejados en los balances anuales, fijando al principio de cada año la subvención por kilómetro de líneas que ha de regir durante el mismo.

Artículo segundo.—Para que tenga efectividad la concesión que se establece en el artículo anterior, será necesario que todas las acciones de la actual Compañía Mercantil Anónima «IBE-RIA» pasen a propiedad del Estado, y que, una vez realizada esta adquisición, sea modificada la constitución de la Sociedad con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Tendrá por objeto el desarrollo de la exclusiva a que esta Ley se refiere y la realización de los actos, contratos y operaciones, que directa o indirectamente se relacionen con aquél y que tiendan a lograr la mayor perfección y eficacia del Servicio.

La Compañía podrá constituirse en aseguradora de su propio material.

- b) Tendrá su domicilio en Madrid, pudiendo establecer representaciones y delegaciones en España y fuera de ella.
- c) Tendrá un capital de doce millones de pesetas constituído en primer término por la aportación del Estado, en la que figurarán:
- a) Los bienes procedentes de la liquidación de la disuelta Compañía Líneas Aéreas Postales Españolas.
- b) Material de vuelo automóvil, radiot elegráfico, etc., bien procedente de compra, bien de los actuales servicios.
  - c) Los bienes y material propiedad de la «IBERIA».
  - d) El resto en metálico hasta completar el cincuenta y uno por ciento del capital social,

En segundo lugar por la aportación del capital privado en la cantidad de un cuarenta y r<sub>nueve por ciento del capital total.</sub>

De esta aportación del capital privado podrá reservarse un cincuenta por ciento al canital extranjero en las condiciones y con los requisitos que se determinarán.

d) La aportación del Estado estará representada por acciones serie A; la del capital privado español por acciones nominativas serie B, que han de pertenecer siempre a súbditos españoles y cuyas suscripción y transferencia habrán de ser autorizadas en cada caso cuando se cumplieren los requisitos de comprobación que el Gobierno exija.

Las acciones de está clase que por herencia o transmisión de cualquier orden hayan de perder la condición de nacionalidad, serán a opción de la Sociedad amortizadas al tipo de cotización o enajenadas a españoles por medio de Agentes de Cambio y Bolsa, previa autorización del Gobierno.

La del capital privado extranjero por acciones nominativas serie C no transferibles sin previa autorización del Gobierno.

- e) El derecho de sufragio en las Juntas Generales será igual para todas las acciones.
- f) Cada acción tendrá derecho a una parte alícuota del capital social y a una participación en los beneficios que no podrá en ningún caso ser inferior al cuatro por ciento anual ni exceder del siete por ciento.
- g) El personal directivo técnico y administrativo de la Compañía habrá de tener, salvo casos excepcionales y transitorios, que requerirán autorización expresa del Gobierno, la nacionalidad española.

Artículo tercero.—No será de aplicación a la Compañía el Código de Comercio, en cuanto esté en contradicción con las disposiciones comprendidas en los siguientes apartados de este artículo.

a) El Consejo de Administración estará constituído por un Presidente y ocho Vocales, seis de los cuales, al menos, serán de nacionalidad española.

El Presidente será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro del Aire.

Los Vocales se designarán así: Dos, por el Ministerio del Aire, así como el Director de la Sociedad; uno, por el de Hacienda, y cuatro, por los tenedores de las acciones serie B y C, en la forma que los Estatutos determinen. Formará parte del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección del Tráfico Aéreo.

- b) Los acuerdos de la Junta General, sobre modificaciones estatutarias y sobre aumento y reducción del capital social, en cuanto no pugnen con la presente Ley, podrán adoptarse por mera mayoría del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente:
- c) El Presidente del Consejo de Administración podrá ejercer el derecho de veto respecto de todos los acuerdos del Consejo y de la Junta General. La suspensión ocasionada por el ejercicio del veto, será resuelta mediante decisión del Ministerio del Aire. En todo caso requestrán la aprobación ministerial los acuerdos relativos a:

Itinerarios, tarifas, horarios, contratos de adquisición de aviones y motores; sueldo del personal volante y directivo; presupuesto general de gastos de explotación y resultados de la misma. Los convenios con Sociedades extranjeras y la creación de representaciones en el extranjero requerirán la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—La suscripción de las acciones de la Serie B se concederá por concurso y la propuesta de adjudicación del derecho de suscripción se hará por una Junta compuesta por el Subsecretario del Aire, el Asesor General de dicho Ministerio y el Jefe de la Intervención. El acuerdo de adjudicación corresponderá al Consejo de Ministros previo informe de la Interven-

ción General del Estado y del Consejo de Estado, quienes lo emitirán en el plazo improrrogable de quince días.

Los concurrentes al concurso deberán depositar un cinco por ciento del importe de las acciones que pretendan suscribir a título de depósito provisional y a devolver en el momento de la aportación representada por las acciones.

Artículo quinto.—Mientras no se constituya el capital privado, el Consejo de Administración que se nombre tendrá atribuciones plenas para regir la Sociedad dentro de lo dispuesto en esta Ley, correspondiendo la ejecución de sus acuerdos y el desenvolvimiento técnico a su Director Gerente.

Tan pronto como se constituya el capital privado, habrá de procederse por la Junta General a la designación de sus representantes y además a la formación, con arreglo a las bases de esta Ley de los nuevos Estatutos de la Sociedad y una vez aprobado por la Superioridad serán inscritos en el Registro Mercantil.

Artículo sexto.—Queda exenta de los impuestos de derechos reales y de timbre la disolución de Líneas Aéreas Postales Españolas, la adquisición por el Estado de los bienes actuales de la "IBERIA" y la modificación económica de ésta en la parte correspondiente al capital del Estado. La puesta en circulación de sus acciones se desgravará a los efectos de los dos impuestos citados en proporción al volumen de la participación del Estado. Asimismo, quedarán exentas del timbre de negociación y de la tarifa segunda de Utilidades las acciones y dividendos correspondientes a la aportación estatal.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar cuantas disposiciones convengan a la ejecución de esta Ley.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente Lev.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## LEY DE 7 DE JUNIO DE 1940 por la que se concede pensión extraordinaria a la excelentísima señora viuda de don Ramiro de Maez tu, doña Mabel Hill.

Ante los que profanaban las tradiciones se culares e históricas de España, la voz de don Ramiro de Maeztu proclamó con valentía los postulados eternos de la hispanidad. Fué la suya uma pluma consagrada a difundir la verdad inmutable de España. Un claro pensamiento iluminaba la tenacidad de su trabajo cotidiano. Su entrega total a la meditación y al estudio valieron a Ramiro de Maeztu el instrumento de una cultura amplísima que sólo utilizó en favor de la gloria y grandeza de la Patria. Como otros mártires de nuestra Cruzada, llegó—dejándolo todo—a la ofrenda suprema de la vida en sacrificio.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña Mabel Hill, viuda de don Ramiro de Maeztu, la pensión vitalicia de diez mil pesetas anuales transmisibles a su hijo mientras sea menor de edad. El distrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Cla-

ses Pasivas.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda adoptará los acuerdos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 4 DE JUNIO DE 1940 sobre la regulación de precios y abastecimientos de maderas.

Los graves problemas que al abastecimiento del mercado nacional de maderas origina nuestra producción deficitaria, agravada por el alza in justificada de quienes no vacilan en utilizar estas
dificultades, como medio para obtener ganancias excesivas con elevación evidente del costo de la
vida, ejerciendo así una acción contraria a la deci dida política de abaratamiento perseguida por el
Gobierno en todas las ramas de la producción de nuestra economía, hacen necesaria una acción
rápida sobre productores, industriales e interme diarios, así como una profunda modificación de
algunos preceptos legislativos, inadecuados a las presentes circunstancias.

A tal objeto se impone el establecimiento de tasas a las que habrán de someterse tanto los productores como los industriales y comerciantes de la madera, graduada de tal forma que, impodiendo el alza abusiva de unos y otros haga posible el abastecimiento del mercado.

Esta última condición obligará a que al fijar las tasas, se haga el cálculo con los costos maximos de producción y transporte, lo cual determinará en un gran número de casos una plus valía del producto que, una vez enjugados los gastos ocasionados por todos conceptos y un justo y equitativo beneficio industrial, debe ser absorbida por el Estado, cuyo importe aplicado al aumento y mejora de la producción y de las condiciones extrínsecas de las fincas forestales, tienda a la aminoración de los precios de este producto, cooperando así mediante la aplicación de la presente Ley a la política de abaratamiento de la vida en relación al consumo de un producto que, como la madera, juega tan importante papel en la economía general.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se considera como de primordial preferencia el abastecimiento de maderas para las siguientes necesidades nacionales:

a) Ferrocarriles, b) Explotaciones mineras, c) Reconstrucción de poblados que estén declarados "adoptados" por el Jefe del Estado.

El abastecimiento de las demás necesidades nacionales quedará subordinado a lo establecido en el párrafo anterior.

El Ministro de Agricultura, previo inform e en cada caso de los de Obras Públicas o Industria podrá dictar disposiciones restrictivas para la utilización de la madera en ciertos usos v su mejor empleo en otros, con miras a reducir, en la s actuales circunstancias el consumo de este producto.

Artículo segundo.—Siempre que medie la petición de un organismo oficial para abastecer un mercado o una industria, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, queda facultada para adjudicar directamente los aprovechamientos ordinarios de los montes incluídos en el Catálogo de los de utilidad pública, correspondientes a los planes provisionales o a los decenales de los montes ordenados pendientes de adjudicación, declarando en su virtud derogadas todas las disposiciones legales que obligan a efectuar las adjudicaciones de estos aprovechamientos siguiendo los trámites de la subasta pública.

También podrán adjudicarse para estos fin es por el Ministro de Agricultura y previo el informe del Consejo Forestal, aprovechamientos de carácter extraordinario.

Artículo tercero.—Se declara obligatorio el aprovechamiento de las fincas forestales particulares, compatible con su conservación previa la orden correspondiente para cada caso decretada por el Ministro de Agricultura. A ningún propie tario particular se le podrá obligar en estas adjudicaciones a más que a entregar en pie la madera cuyo aprovechamiento forzoso sea ordenado previo pago de su importe.

Artículo cuarto. En las órdenes de adjudicación directa la Dirección General de Montes,

Caza y Pesca Fluvial, fijará la cantidad y especie de madera que se ha de entregar, al destinatario y el precio de tasación.

Contra este precio de tasación podrá el propietario interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura en el plazo de diez días há biles contados a partir de la fecha en que recibala orden de entrega, sin que ello le autorice al propietario para demorar el aprovechamiento y su entrega al destinatario.

La resolución del Ministro será firme e ina pelable para ambas partes.

Artículo quinto.—A petición de una Comisión Reguladora u Organismo Oficial y con el Informe de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el Ministro de Agricultura podrá asegurar un abastecimiento solicitado, de cretando la incautación a precio de tasa del cincuenta por ciento de las maderas poseídas por rematantes y almacenistas.

Cuando la incautación sea motivada por un a regulación de precios del mercado o para las necesidades fijadas en el párrafo primero del artículo primero, podrá ser total si así fuese necesario.

Artículo sexto.—Todos los importadores, almacenistas, rematantes o industriales que intervengan en el comercio de la madera o en su consumo y elaboración cualquiera que sea el grado industrial que alcance, quedan obligados a llevar un libro oficial de compras y otro de ventas sellado en el Distrito Forestal, así como hallarse in scripto en un registro oficial abierto en los mismos.

En los cincó primeros días de mes o en cual quier momento que les sea pedido quedan obligados a dar cuenta al Distrito Forestal de las existencias que tuvieren según especies, clases y calidades y de cuantos datos les sean pedidos, pu diendo aquéllos comprobar la veracidad de los datos proporcionados mediante el examen de libros, documentación y almacenes que les deberán ser facilitados inexcusablemente por los interesados a quienes sean reclamados.

Artículo séptimo.—Los Distritos Forestales fijarán en sus provincias respectivas los costos máximos de las operaciones de apeo, labra, saca, transporte hasta su entrega en la estación de ferrocarril o carretera y aserrío, así como las tasaciones del valor de los productos en pie sobre el monte o finca, que en ningún caso podrá exceder de una escala de precios de costos de producción fijada por Orden Ministerial.

Las Delegaciones de Abastos fijarán los precios de los transportes hasta el mercado consumidor y el margen de concesión a los industriales y almacenistas por gastos de administración, clasificación e interés del capital que en ningún caso podrá exceder en su conjunto del veinte por ciento del valor resultante de la integración de los precios antes citados para cada partida de madera.

Los costos así deducidos se referirán siempre al metro cúbico en rollo y con corteza.

Artículo octavo.—El Ministro de Agricultura previa propuesta de los Jefes de los Distritos Forestales y con el informe de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, fijará los precios de tasa según clases, calidades, especies y escuadrías de la madera dedicada a los diferentes usos para cada provincia; manteniendo inal terable esta tasa, para todos los productos cualquiera que sea su procedencia mediante la aplicación cuando a ello haya lugar, de la plus-valía establecida en el artículo décimo para las maderas de producción nacional y en el undécimo para las procedentes del extranjero.

Ninguna venta de madera podrá ser entregada al consumidor sin que su factura correspondiente sea revisada por el Distrito Forestal res pectivo, que al autorizar la venta entregará la guía de circulación sin la cual ninguna partida de madera podrá ser transportada a su destino.

Artículo noveno.—Toda partida de madera de producción nacional, cuando a ello haya lugar, pagará una plus-valía autorizada por el Ministerio de Agricultura, que será satisfecha por el

comprador de la madera en pie y cuya cuantía se determinará por la diferencia entre el precio oficial de tasa del mercado provincial consumidor y el valor real que resulte para dicha partida ortugada ya en dicho mercado.

Artículo décimo.—No se autorizará ningun a importación de madera sin el informe favorable

del Ministerio de Agricultura.

Estas importaciones se concederán preferen temente a los Organismos oficiales o Sindicatos autorizados para la satisfacción de sus propias necesidades y sólo por excepción a particulares, dedicados a la reventa de la madera.

Artículo undécimo.—Queda autorizado el Ministro de Agricultura a fijar a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Flu vial, para cada partida de madera importada la cuantía de la plus-valía que deberá ser satisfecha por el importador y cuyo valor sea la diferencia entre el precio oficial de tasa que esté establecido para el mercado de destino y el que resulte para la importación realizada, con el margen de beneficio que se estime remunerador para este comercio fijado en el permiso de la importación.

Artículo duodécimo.—Los Distritos Forest ales no autorizarán ninguna factura de venta mientras no esté justificado el pago de la plus-valía consignada en los artículos noveno y undémo.

Artículo décimotercero.—Las diferencias en tre las cantidades percibidas por el cobro de esta plus-valías y los gastos originados a la Admi nistración forestal por la ejecución de este servito que realizará con sus Distritos Forestales, se ingresarán en Tesorería del Ministerio de Hadienda.

Artículo décimocuarto.—Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán castigadas con el decomiso de la mercancía y multa en metálico de cuantía proporcionada a la gravedad de la infracción y malicia y medios económicos del infractor, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

La cuantía e imposición de estas multas se rán especificadas en el Reglamento, así como los neuros y plazos de interposición de los mismos, no siendo tramitado ningún recurso de alzada o midad, sin el previo depósito del total importe de la sanción impuesta para cuya exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio ju dicial.

Los ingresos a que estas sanciones puedan dar lugar incrementarán los señalados en el artícu-

Artículo décimoquinto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar el Reglamento de aplicación de esta Ley, con cuantas dis posiciones complementarias sean necesarias para la rápida organización y normalización del nuevo Servicio que se encomienda a la Administración forestal

Artículo décimosexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de esta Ley, que entrará en vigor al día siguient e de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alcanzado sus preceptos sobre la plus-valía a todos los aprovechamientos e importaciones que estén en ejecución.

Dada en Madrid, a cuatro de junio de mil n ovecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 7 DE JUNIO DE 1940 por la que se crea el Cuerpo Técnico de Comercio.

La acción del Estado en materia de comercio, que ha venido ampliándose sucesivamente, así como su necesaria intervención para que sea n siempre tenidos en cuenta los fines estatales, obligan a una organización en la que se tenga presente, de modo fundamental, con la eficacia del servicio, la máxima responsabilidad de quie nes deban prestarlo.

El Cuerpo de Secretarios y Oficiales Comerciales constituye uno de los elementos especialmente afectados a la realización de aquella intervención del Estado en materia de Comercio. Creado por Real Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta, cuando las necesidades de la Administración no exigían funciones de tan manifiesta responsabilidad, parece llegado el momento de completar su organización señalando, mediante una disposición legislativa adecuada, las funciones que le pueden ser encomendadas y las condiciones requeridas para desempeñarlas.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Cuerpo Técnico de Comercio con el carácter de Cuerpo especial facultativo y de escala cerrada.

Artículo segundo. — Al Cuerpo Técnico de Comercio corresponderán las siguientes funciones:

- a) Las técnicas de dicha índole encomendadas a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en la Administración Central y que por su especial carácter no correspondan a otros servicios afectos a dicha Dirección General.
- b) El ejercicio de tales funciones técnicas en las Delegaciones regionales de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.
- c) Desempeñar los cargos de Asesor Técnico comercial y de representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en otros organismos del Estado, cuando así se acuerde.
- d) Los cargos de Delegado de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en las Ferias, Exposiciones y otros certámenes que tengan carácter comercial.
- e) Ejercer en el Servicio de Comercio en el Extranjero los puestos de Secretario, independientemente de la forma en que se regule el ingreso en dicho servicio.

Artículo tercero.—El Cuerpo que se crea quedará constituído con los funcionarios pertenecientes al Cuerpo técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales, conservando éstos en el nuevo escalafón el mismo orden que en la actualidad tienen en el de dicho Cuerpo.

Artículo cuarto.—El ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio se hará exclusivamente por oposición entre Abogados e Intendentes mercan tiles para cubrir las vacantes que existan en los últimos números de la escala.

Artículo quinto.—Los Técnicos comerciales del Estado que formen el Cuerpo Técnico de Comercio, constituirán una categoría única a los efectos administrativos, estando, por el hecho de serlo, capacitados para ejercer cualquier cargo o función que se les encomiende.

La escala de sueldos, que se fijará con arreglo a las normas establecidas con carácter general para los demás Cuerpos especiales facultativos del Estado, servirá para determinar, por asimilación, la categoría administrativa de cada funcionario con relación a los demás que disfruten de un sueldo equivalente.

Artículo sexto.—Se establecerán Tribunal es de Honor para juzgar a los Técnicos Comerciales del Estado que hubiesen cometido actos deshonrosos que les hagan desmerecer en el concepto moral indispensable para ejercer su misión.

Artículo séptimo.—En el plazo máximo de seis meses, se determinará por Decreto el Reglamento por que habrá de regirse el Cuerpo Técnico de Comercio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 7 DE JUNIO DE 1940 por la que se precisa el artículo cuarto, párrafo primero, del Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Con el fin de precisar el contenido del párrafo primero del artículo cuarto del Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando por virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo primero del Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete, se realice la enajenación de títulos, la indemnización prescrita en dicho precepto se liquidará según las cotizaciones aplicadas en la venta y el cambio de importación voluntaria y definitiva de la respectiva divisa.

Artículo segundo.—En los casos de enaje nación sucesiva de una misma clase de títulos pertenecientes a varias personas, la liquidación se practicará aplicando el promedio de las cotizaciones que hayan regido las ventas sucesivas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que convengan al buen cumplimiento de los precedentes artículos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## LEY DE 4 DE JUNIO DE 1940 reorganizando el Consejo Superior de Pesca, Caza y Parques Nacionales.

Por Real Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho se creó en el entonces Ministerio de Fomento, el Consejo Superior de Pesca y Caza, afecto a la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, justificando cumplidamente la necesidad de dicho organismo superior, en el preámbulo del mismo, por el extenso campo de los asuntos que al crearse la referida Dirección General habían de ser forzosamente sometidos a la actuación de aquel Departamento ministerial.

La actuación de dicho Consejo Superior justificó plenamente lo acertado de su creación, durante la época de su funcionamiento, con sus informes, asesoramientos y redacción de los nuevos proyectos de Ley y reglamentos de Caza y Pesca, siendo disuelto por Decreto de la República de veintiuno de abril de mil novecientos treinta y dos.

Por Ley de siete de diciembre de mil novecientos dieciséis se crearon en España los Parques Nacionales depedientes del mismo Ministerio, ordenando el Real Decreto de veintitrés de febrero del siguiente año la formación de una Junta Central de Parques, presidida por el Director General de Agricultura, Minas y Montes, la cual fué disuelta y sustituída según Decreto del Gobierno Provisional de la República de siete de junio de mil novecientos treinta y uno, por una Comisaría, también afecta al repetido Ministerio, y bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de Montes.

La Caza y la Pesca, como riqueza nacional, ha estado siempre controlada en la Dirección General de Montes de Agricultura, y los Parques Nacionales, por lo menos los que en la actualidad existen, están formados por montes de utilidad pública dependientes del Servicio Forestal del citado Ministerio, figurando las correspondientes partidas en sus presupuestos para personal y demás atenciones inherentes a la conservación y fomento de los mismos.

Todo ello no excluye la colaboración de cuantas personas que por sus conocimientos sean útiles en el desarrollo de esta riqueza y de las representaciones de los intereses afectados puedan asesorar al Ministerio por intermedio de un Consejo Superior, procurando evitar la multiplicidad de estos organismos, por lo que es de aconsejar la refundición en el mismo en cuanto a caza, pesca fluvial y parques nacionales, se refiera, su primiéndose, por tanto, la Comisaría en vigor.

Radicando actualmente en el Ministerio de Agricultura la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, es de la misma de quien ha de depender los asuntos con ella relacionados, cualquiera que sea el aspecto en que sean consideradas tan importantes ramas de la riqueza nacional-

La labor ministerial que ello supone hace conveniente el concurso de un alto Centro en funciones de asesoramiento y propuesta, y, por lo que a caza y pesca se refiere, supla al suprimido Consejo Superior, y en cuanto a parques nacionales, sustituya a la Comisaría en las funciones enunciadas.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza en el Ministerio de Agricultura dependiendo directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales.

Será su Presidente el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial; Vicepresidente, el Jefe de la Sección de Caza, Pesca y Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura; y Vocales: uno del Patrimonio Nacional, representando a los Cotos de Caza; un representante de la Dirección General del Turismo; uno de la Dirección General de Pesca Marítima; dos Ingenieros del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, especializados en cuestiones piscícolas y fauna forestal; dos de la Federación Nacional de Cazadores y Pescadores, correspondiendo una a los expertos aficionados a la caza y otro a la pesca; un Ingeniero representante del Ministerio de Agricultura, conocedor en sus distintos aspectos de los montes españoles que deban ser declarados parques nacionales y sitios de interés nacional; un representante de los propietarios de montes dedicados a la caza; un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; un representante del Instituto de la Guardia Civil, especializado en la legislación de caza y pesca, y un Secretario Ingeniero de Montes; nombrados todos ellos por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a excepción de los representantes del Patrimonio Nacional, de la Dirección General del Turismo, Pesca Marítima, Instituto de la Guardia Civil y los de la Federación Nacional de Cazadores y Pescadores, que serán propuestos por sus Centros directivos, y el de F. E. T. y de las J. O. N. S., que lo será por el Ministro Secretario del Partido.

Este Consejo funcionará en pleno y constituyendo una Comisión Permanente, que se asumirá las atribuciones del pleno en los casos que fije el correspondiente reglamento.

Formarán la Comisión Permanente el Jefe de la Sección de Caza y Pesca que actuará de Bresidente, el Ingeniero Secretario del pleno y cuatro de sus miembros designados por el pleno.

Artículo segundo.—Serán misión del Consejo:

Primero.—Asesorar al Ministerio de Agricultura, mediante informe o dictamen, en cuantos asuntos relativos a la caza, pesca fluvial, parques nacionales y cotos nacionales de caza les sea pedido.

Artículo segundo.—Tomar la iniciativa para proponer a la Dirección General del Rumo la conveniencia de efectuar estudios y de promulgar disposiciones legislativas y cuantas medidas estime convenientes deben implantarse para la conservación y fomento de estas riquezas no lonales.

Tercero.—Dictaminar en los asuntos referentes al régimen fiscal del Estado y a los arbitios y tributos locales, provinciales y regionales que se relacionen con estas riquezas.

Artículo tercero.—Ante el Consejo podrán informar representantes de todos los organismos y Corporaciones oficiales y particulares legalmente constituídos, en los asuntos de pesca, caza y parques que se relacionen con sus intereses, bien porque el Consejo les invite a ello o ya porque las Corporaciones a que pertenezcan así lo acuerden, en este caso será necesaria la previa aceptación del Presidente. El Consejo podrá llamar también para informar a personas especializadas en los asuntos sometidos a su estudio.

Artículo cuarto.—El Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, formulará su reglamento en el plazo de tres meses sometiéndolo a la aprobación del Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General del Ramo.

Artículo quinto.—Para el funcionamiento de este Consejo se habilitarán de los Presupuestos los créditos correspondientes.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se concede la nacionalidad española a don Eduardo de Paul de Barchifontaine de la Faille de Levershem, súbdito belga, ex legionario.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Eduardo de Paul de Barchifontaine de la Faille de Leverghem, súbdito belga, ex legionario.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se concede la nacionalidad española a don José Ben Ad-Elkader, súbdito marroquí.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Ben Ad-Elkader, súbdito ma rroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión ne producirá efecto alguno hasta que el interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado de obediencia a las Leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. RAMON SERRANO SUNER

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO (rectificado) de 31 de mayo de 1940 por el que se concede el empleo de Inspector Médico de segunda clase, honorifico, al Coronel Médico, en situación de retirado, don Jesús de San Eustaquio y San Ciriaco.

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel Médico, en situación de retirado, don Jesús de San Eustaquio y San Ciriaco, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de siete de octubre último, y a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Médico de segunda clase, honorifico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO .

El Ministro del Ejército, JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 7 de junio de 1940 por el que se fijan las Escalas de Complemento iniciales en las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire.

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, crea en cada una de las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire la Escala profesional y la de Complemento. Los Oficiales y Suboficiales que forman esta última pertenecen a las distintas Armas y Cuerpos de los Ejércitos de Tierra y Mar. Procede ahora, teniendo en cuenta su formación, el pase al Ejército del Aire de aquellos que fueron instruídos por el Servicio de Aviación, y su baja en los Ejércitos a que pertenecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

iniciales en las Armas y Cuerpos de este Ejército se tormarán:

- A) La de Oficiales con los de Complemento del Elército del Aire y los de los Ejércitos de Tierra y Mar que hayan prestado sus servicios en Aviación, por orden riguroso de antigüedad en sus actuales empleos, dentro de cada Arma o Cuerpo.
- B) La de Suboficiales con los Brigadas y Sargentos de Complemento del Ejército del Aire y de los Ejércitos de Tierra y Mar que hayan prestado servicios en Aviación y por orden de antigüedad en su actual empleo.

Artículo segundo. - Queda facultado el Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al presente De-

Asi lo dispongo por el presente, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JUAN YAGUE BLANCO

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de junio de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Rama de la Construcción Naval don José Rubi Rubi.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Presidente de la Rama de la Construcción Naval don José Rubi Rubi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en ' Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 7 de junio de 1940 sobre nombramiento de don Ignacio Díaz-Espada y Mercader para el cargo de Presidente de la Rama de la Construcción Naval.

De acuerdo con la Ley de dieciséis de julio de Artículo primero.—Las Escalas de Complemento | mil novecientos treinta y ocho, y en virtud de la

dispuesto por Ley de tres de mayo del corriente año. a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Presidente de la Rama de la Construcción Naval, organismo integrante de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, a don Ignacio Díaz-Espada y Mercader. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCON DE LA LASTRA

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

pecretto de 12 de junio de 1940 nombrando, en ascenso de escala, Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura, en la vacante ocasionada por jubilación reglamentaria de don Claudio Oliveras Masó, Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos,

Nombro en ascenso de escala, de conformidad con las disposiciones vigentes para el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, para ocupar la expresada vacante con la antigüedad de siete de mayo de mil novecientos cuarenta, al Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, don Andrés Buisán García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cuarenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. JOAQUIN BENJUMEA BURIN

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se reforma el articulo 102 del Reglamento vigente de Espectáculos Públicos.

Desaparecidas las causas que motivaron la Orden de este Ministerio, de 18 de diciembre de 1939 (B. O. del E. de 3 de encro próximo pasado), este Ministerio na tenido a bien disponer:

El art. 102 del Reglamento vigente de Espectáculos Públicos. queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 102.—Formarán la Junta de Madrid, que se denominari «Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos»:

El Director general de Segurioad, Presidente

E Gobernador Civil de Madrid. Un Arquitecto miembro de la Academia de San Fernando, desiglado por la Dirección General de Arquitectura.

Un Representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Un ingeniero Catedratico de Electrotecnia en activo, en uno de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por éste.

Un Arquitecto Jese del Servicio Municipal contra incendios.

Cuatro individuos de especial competencia, nombrados por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer dos de estos cargos en un Representante de la Dirección General de Propaganda y otro de la Dirección General de Sanidag.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que actuará de Secretario, sin voto, designado por el Presidente, perteneciente a la escala técnica.

El Gobernador Civil de Madrid sustituirà al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Tan pronto tomen posesión los componentes de la mencionada Junta y esté constituída con arregio a la modificación que antecede, quedará derogada la Orden de este Ministerio de 18 de diciembre del pasado año, antes referida.

Madrid, 7 de junio de 1940.

SERRANO SUNER

### MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES
Personal civil

ORDEN de 10 de mayo de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Maria del Rosario López Lafuente y otras.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha. a, la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O» rémero 1 anexo), ha deslarado con

derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación que empicza con doña María del Rosario López Lafuente y termina con doña Amparo Capellin Corral, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en diena relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia, se conceden por una sola vez.»

Lo que, de orden del excelentisimo señor Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 10 de mayo de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrian.

Excino. Sem

D. Juliana Garcia Sedano ......

	X.		RELACI
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que perte- necian los causantes	
D.: María del Rosario López Lafuente	Huérfana	Infanteria	Coronel don Francisco López Martinez
<ul> <li>Isabel de Borbón y Dast</li> <li>Inmaculada de Borbón y Dast</li> </ul>		E. M. G	Teniente General don Alberto de Borbón y Castell
Concepción López Sa Dolores Cabestany y Bonet Filomena Arranz Gil Manuela Vicente García María de los Dolores Marin y Moya Teresa García Benabent Jesefa Merino Fernández Carmen Yagüe García Antonia Pausa Ortega Soledad Massó Rigal	Idem Idem	Idem	Idem don Joaquin Aguado Alba Idem don Francisco Lucas Isla Teniente don Santiago Vicente Trufero Idem don Enrique Gil Pérez
<ul> <li>Saturnina Arcchaga Rivera</li> <li>Antonia García García</li> <li>Purificación García García</li> <li>Josefa García García</li> </ul>	Idem Hućrfanas	E. M. G	General de Brigada don Manuel García Díaz
<ul> <li>Trinidad Usatorre Ledo</li> <li>Melchora Polo de Lara</li> <li>María Teresa Llarí Sangenis</li> <li>Esperanza de Labra Monedero</li> <li>Justa Lorenzo Vilela</li> </ul>	Viuda	Infanteria	Auditor de Brigada don Antonio Méndez Casal
Amalia Martinez Agea Francisca Martinez Agea Pilar Martinez Agea Manuel Martinez Agea	Huérfanos	Alabarderos	Idem don Serafín Martinez Alguacii
).ª Eustaquia Andrés Magro	Viuda	Infanteria	Teniente don Bernardo Martinez Carbellido
Josefa Llopis Díaz  Juana Massa Lorenzo  María del Carmen Wesolouski	Idem		Teniente Coronel don Francisco Amat García Idem id. don Justo Muñoz García
7aldo Josefa Dionisia Jiménez García Isabel Ortigado Daza Cecilia Borrazas Barral Luisa Garrido de la Fuente Pilar Moreno Rubio Julia Bañuelos Curiel Socorro Bouza Bayolo Benita Bautista López Dolores Mutell Tolosa	Idem	Idem G. Civil	Comandante don Victor Dávila Arrondo
Cristobal Santaolalla Martinez     Alicia Ordóñez Alonso	Padres	Infanteria	Alférez don Gregorio Santaolalla Ordofiez
D. Agustin Rubio Gaspar	Idem	Idem	Sargento don Rosalio Rubio Marin
		(C) (± 14	

dón anuai	Gobierno Militar	Leyes o regla-	n qi	FECHA le debe emp	ezar	Delegación de	RESIDENCIA INTERESA	DE LOS	3
se les icede	o Autoridad que debe dar conoci-	mentos que se		sión	1	Hacienda de la provincia en que			Manage Lands
icede - setas	miento a los in- teresados	les aplica	Dia	Mes A	ño	se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	3
.725,00	Valladolid(	Reglamento del Montepio Mi- litar.	29	<b>j</b> u <b>n</b> io	1939	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
00,000	Madrid		22	emero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	:
						Danielana	Demoles	D	
.000,000	Barcelona	1	9 6	octubre febrero	1938 1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona Idem	
.000,00	Madrid	Decreto de 22	28	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
800,00	Idem	de enero de	28	marzo	1940	Idem	Idem	Idem	
000,000	Cádiz	1928 («D. O.»	5	noviembre	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
833,33	Valencia Cid	núm. 20)	16	enero	1936	Valencia Cid	Cuatretonda	Valencia	G
650,00	Pontevedra	1 1	3	enero	1939	Pontevedra	Vigo	Pontevedra.	
976,66	Madrid	1	23	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
.000,000	Barcelona	1	4	octubre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
.000,000	Idem	}	25	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	
.250,00	Murcia		15	mayo	1939	Murcia	Alhama de Murcia	Murcia	
200,000	***************************************	1	***.	ma, o	1000				
875.00	Madrid	Decretos de	14	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
375,00	Idem	Hacienda de 6		noviembre		Idem	Idem	Idem	
875,00	Barcelona		22	marzo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
875,00	Madrid		1 -	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
875,00	Idem	1931 («D. O.» núms. 101 y	20	junio *	1937	Idem	Idem	Idem	
875,00	Idem	107)	11	maizo	1939	Idem	Idem	Idem	
,		1	•••	III III	1000		200		
<b>.8</b> 75,00	Guadalajara		13	<b>en</b> ero	1939	Guadalajara	Guadalajara		
2.500,00	Granada	1			1010	Granada	Cuanada	ra	
500,00	Granada Madrid	1	28 5	enero noviembre	1940 1936	l	Granada Madrid	Granada Madrid	
250.00	Idem		31	marzo	1940		Idem	Idem	
.500,00 .250,00	Idem		22	enero	1937	l = .			
.250,00	Barcelona Valladolid		19	febrero	1939	Baroelona Valladolid	Barcelona		
437,50	Madrid		12	marzo				Valladolid	
.041.00	Jaén	1	1,7	ma7.0	1939	I	Madrid Linares	. Madrid . Jaén	
.000.00	Barcelona		10	febrero	1939 1939	I		Barcelona	1
500.00	La Coruña		12	nayo mayo	1940				
525.00	Orense		1	mayo	1939	1 -		1	ĺ
.416.65	Madrid				100.	Madrid	Madrid	. Madrid	
.000,00	Burgos	Estatuto de Cla- ses pasivas del		enero	1 <b>9</b> 39	Burgos	Briviesca	. Burgos	
		Estado de 22 de octubre de				1			
1.500.00	Navarra	1926.	3	noviembre	1936	Navarra	Cilveti (Erro)	. Navarra	
3.500,00	Mallorca		6	mayo	1938	Mallorca	Mallorca	. Mallorca	
795,50	Burgos		19	enero	1939	Burgos	. Treviño	Burgos	
		40	1 12	GIGIO	1000	/I — ~ ~ ~ ~ ~ · · · · · · · · · · · · · ·	1 -101110		1
		1							1

and the state of t		-	
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que perte- necian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Fernández Ganzo D.ª Polonia Cañadas Cagigas	Padres	F. E. T	Cabo Gregorio Fernández Cañadas
D. Gerardo Ruiz Zapata	Idem	G. Civil	Idem Hipólito Ruiz Liorente
D. Manuel García I.ópez D.ª Pastora Paz Doval	Idem	Inf.* Mar.s	Idem Ramón García Paz
D. Ramón López Pedreguera D.ª Adriana Concha Arce	Idem	Infanteria	Soldado Gustavo López Concha
D. Manuel Rodríguez Rodríguez D.ª Javiera Diéguez Pérez	Idem	Idem	Idem Germán Rodríguez Diéguez
D. Andrés Rodríguez Sánchez D.ª Carmen Maroño Mosquera	Idem	Idem	Idem Ricardo Rodriguez Marofic
D. Antonio Rojas Moreno D.ª Dolores García Jiménez	Idem	Idem	Idem José Rojas García
D. Mariano Rodríguez Venti <b>sca</b> D.ª María Ruiz Iglesias	Idem	Idem Legión	
D. Felipe Sanz Gil	Idem	Infanteria	Soldado Anastasio Sanz de la Fuente
D. José Santana López D.ª Concepción Jiménez Robaina	Idem	Idem	Idem Agustín Santana Jiménez
D. Manuel Castro López D.ª Teresa Sánchez Tejerina	Idem	Artillería	Idem Martín Castro Sánchez
D. Vicente Gunchaga Eizaguirre D.ª Trinidad Recalde Balerdi	Idem	Ingenieros	Idem José Gunchaga Recalds
D. Anastasio Sáenz Cantullera D.ª Marcelina Pérez Pérez	Idem	Regulares	Idem Tomás Sáenz Pérez
D. Antonio Recio Gutiérrez D.ª Trinidad Arrebola Arrebola	Idem	G. Civil	Guardia segundo don Manuel Recio Arrebola
D. Modesto Rubio Gutiérrez D.º Eulogia Cámara Pérez	Idem	Idem	Idem id. don Pedro Rubio Cámara
D. Marcial Sánchez González D.ª Cristobalina Gamboa Telle	Idem	Idem	Idem id. don Marcial Sánchez Gambos
D. Miguel Luis Simón Ibáñez D.ª Patrocinio García Martín	Idem	Idem	Idem id. don Agustín Simón García
D. Santingo de las Heras Alvaro D.ª Feliciana Pérez García	Idem	Idem	Idem id. don Félix de las Heras Pérez
D. Tomás San Vicente de la Cruz D.ª Aniceta Antoñana Ramírez	Idem	Idem	Idem id. don Bernardo San Vicente Antofians
D. Ramón Fernández Rodríguez D.ª Genoveva Alvarez López	Idem	F. E. T	Falangista Vicente Fernández Alvarez
D. Justo Romero Rebesado D.º Nicanora Rodríguez Calvo	Idem	Idem	Idem Jesús Romero Rodríguez
D. Antonio Silvar Varela D. Josefa Rodriguez Castro	Idem	Armada	Marinero César Silver Rodrigues

	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci-	Leyes o regla- mentos que se	lei a	FECHA jue debe em bono de la sión	pezar pen-	Delegación de Hacienda de la provincia en que	RESIDENCIA INTERES	DE LOS ADOS	ibservationes
encede Metas	miento a los in- teresados	les aplica	Día	. Mes	Año	se les consigna el pago	<b>P</b> ueblo	Provincia	<b>1</b>
795,50	Santander		31	diciembre	1937	Santander	Isla	Santander	
3,656,00	Madrid		10	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.432,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	Louseira	La Coruña	
693,50	Santander	#2	12	junio	1938	Sentander	Piélagos	Santander	
693,50	Orense		31	mayo	1938	Orense	Ruidos (Mazeira).	Orense	
693,50	La Coruña		15	mayo	1937	La Coruña	Oroso	La Coruña	
M3.50	Málaga		13	agneto	1938	Málaga	Mollina	Málaga	
893,50 1106,00	Santander		5 5	agosto octubre	1938 1938	Santander	Sentillana del Mar	Santander;	
898.50	Valladolid	ii-	31	julio	1938	Valladolid	Peñafiel	Valladohid	
<b>692,50</b>	Les Palmas	_	20	enero	1936	Les Palmas	Les Pelmes	Les Pelmes;	
603,50	Salamanca	Estatuto de Cla- ses pasivas del Estado de 22	8	febrero	1937	Salamanca	Salamanea	Salamanca.;	
693,50	Guipúzcoa	de octubre de 1926.	16	abril	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	_
1.440,00	Logroño		25	diciembre	1938	Logroño	Logrofio	Logroño	
\$.200;00	Málaga		12	mayo	1937	Málaga	Vėlez-Málaga	Malaga	
3. <del>100,0</del> 0	Burgos		19	octubre	1937	Burges	Missanda de Ebro.	Burgos	
\$.200,00	Cáceres		3	<b>m</b> 1a1%0 ,	1937	Cáceres	Ooria	Cáceres	
1:1 <del>0</del> 0,00	Teruel		7	epero	1 <del>0</del> 37	Teruel	Aldehuela	Teruel	
).100;00	Segovia	-	149	septiembre	1 <del>9</del> 36	Segovia ambies	Solido	Segovia	7.*
3.200, <del>00</del>	Vizcaya		10	octubre	1936	Vizcaya ameni	Billiono amandami, c	Vizcaya	
898,50	Lugo		23	abril	1938	Lugo	Peñanii	Lugo agras.	
693,50	Salamanca		9	enero	1939	Salamanca	Vitigudino	Salamanca	
<b>30</b> ,00	la Coruña se		7	HIATEP)	1938	La Coruña	Puentedeume	Le Coruña	

-	AND THE PART PROPERTY AND PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE			
N	OMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que perte- necian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.	José Rozas García	Padre	G. Civil	Guardia segundo don Herminio Rozas Castro
D	José Rodríguez Rañal	Idem	Armada	Marinero Jose Rodriguez Millán
D.ª	Manuela Monzón Barberán	Madre	Intendencia	Capitan don Luis Pina Monzon
»	Blanca Muñoz García	Idem		Teniente don Fernando Pacheco Muñoz
l »	Matilde Palacios Ortiz Bustamante	Idem	Armada	Teniente de Navío don Juan León Palacios
»	María Zejalbo Escofet	Idem	Infantería	Alférez don Antonio Albornoz Zejalbo
»	Francisca Gelado Río	Idem	Regulares	Sargento don Joaquín Ríos Gelado
»	Prudencia Yllera Velasco	Idem	Infantería	Idem don Alberto González Yllera
»	Felipa Rico López	Idem	Transmnes	Idem don Eugenio Francisco Millán Rico
»	Julia Vallejo García	Idem		Idem don Mateo González Vallejo
l "	Hilaria Rubio Domínguez	Idem	Infantería	Cabo Arenesio Andrés Rubio
″	Catalina Segui Suau	Idem	Inf.ª Mar.a	Idem Miguel Beltrán Seguí
	Leoncia Vicario Esteban	Idem	Infanteria	Soldado Teodoro Santamaría Vicario
<b>"</b>				Idem Maximino López Herreras
»	Piedad Herreras Reyero	Idem	Idem	Idem Vicenta Caitava Cartina
"	Gumersinda Cortizo Barros	Idem	Idem	Idem Vicente Gaitero Cortizo
"	Jesusa Estébanez Pérez	Idem		Idem Felipe Martínez Estébanez
»	Bernardina Enciso Celorrio	Idem		Idem Valentín García Enciso
»	Felipa Martín López	Idem		Idem Enrique Gandara Martin
»	Manuela Rotegui Iriberri	Idem		I Idem Jose Eguiguren Rotegui
<b>)</b>	María Rey Mariño	Idem	Legión	Legionario José Mondelo Rey
D	Carmen Sánchez Montero	Idem	Idem	Idem Nicolás Mancera Sánchez
ı		3		
D. D.*	Victoriano Alonso Díaz Benigna Rodríguez Moreno	Padres	F. E. T	Falangista Justo Alonso Rodríguez
<b> </b>	Concepción Santander	Madre	Idem	Idem Saturnino Ruiz Santander
»	Rosa López Simón	Idem		Idem José Pérez López
»	Pilar Reyes Flores	Idem		Idem Manuel Cruz Reyes
'n	Eugenia Domínguez Ríos	Idem		Marinero Emilio Ríos Ríos
ő	María Vilar Martínez	Idem		Idem Constante Piñeiro Vilar
) "	Agustina Rovira Cubas	Idem		Idem José Fernández Rovira
1.08				Idem Valeriano Valdivielso Alcalde
, »	Joaquina Alcalde Antolín	Idem	Idem	
»	Josefa Alcántara Pérez	Idem		Auxiliar Francisco Barbel Alcántara
<b>»</b>	Matilde Deben Iglesias	Viuda		Comandante don Victor Martinez Morales
) »	Carmen Morales Aubarede	Idem		Idem don Salvador Lambea López
»	Olga Fernández Vázquez	Idem		Capitán don Fernando Arturo Rivas
»	Eulalia Márquez Ramírez	Idem	Idem	Idem don Bernabé Rodríguez Fia
»	Antonia Vasallo Silva	Idem		Idem don Luis Aguilar Gómez
»	Inés Freijanes Malinque	Idem	Idem	Idem don Eloy Alvarez Martin
»	María del Pilar de la Torre Gutié-			
1	rrez	Idem		Idem don Mariano Samas Molinero
»	Damiana Santaolalla Aramayoña	Idem	G. Civil	Teniente don Manuel Lahoz Julbe
"	María Segura Julián	Idem	Idem	Cabo don José Climent Boldo
'n	Otilia Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem Manuel García Moraín
)	Elvira Ardeo Basoa	Idem	Legión	Legionario Rosendo Seijo Martínez
'n	Balbanera Toro Megías	Idem	Infantería	Soldado Saturnino Gordillo Rodriguez
n	Laura Fernández Martínez	Idem	Idem	Idem Aureliano Gutiérrez Basquín y Pellón
»	Fausta Ronda Pastor	Idem	G. Civil	Guardia segundo Adalberto Arribas Merino
»	Irene Rodrigo Esteban	Idem	Idem	Idem id. Francisco Esteban Mesonero
»	Maximina Sanz Muñoz	Idem	Idem	Idem id. Pedro Gutiérrez Sebastián
»	Maía Josefa Fernández Bueno	Idem	Idem	Idem id. Manuel Castellano González
»	Amelia Rodríguez Torres	Idem	Idem	Idem id. Abelardo González Jiménez
. »	Filomena Regadera Torices	Idem	Idem	Idem id Florencio Hernández Rodriguez
×	Maximina Ramos Leal	Idem	Idem	I Idem id Fernando Mosquera Gonzalez
<b>»</b>	Adelina Pérez Manzano	Idem	Idem	Idem id Lorenzo Perez Campos
<b>»</b>	Dorotea Sastre Llorente	Idem	Idem	I Idem id Toodoro Lázaro Lázaro
»	Lucía Sánchez Sánchez	Idem	Idem	I Idem id Cristóbal Riquelme Lobato
»	Isidra Sanz Dominguez	Idem	Idem	Guardia primero Cándido de Fillios Moneur
»	Trinidad San Valentin de Frutos	Idem	Idem	I Idom id Hilario de Frutos (†1)
″	Tomasa Ratón Cruz			Cuardia cogundo Ezaguial Cala Mairos
″	Antonia Martinez Garrigos	Idem	Idem	Corneta Juan Almagro Barquero
1 "	illitoilla maagillon Cattigos	Idem	Idem	6.
<b>»</b>	Custodia Sarriá Madruga	Idem	Idem	Guardia segundo Francisco Sarriá Sancho
» »	Julia Ballesteros Redondo	Idem		The state of the s

	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE			mpor:				7	
que :	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci-	Leyes o regla- mentos que se	en q el a	FECHA ue debe emr bono de la sión	ezar pen-	Delegación de Hacienda de la provincia en que	RESIDENCIA INTERES	DE LOS	Base variations
	miento a los in- teresados	les apilca	Dia		Año	se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	<b>3</b>
3.200.00	Lugo		• 3		1937	Lugo	Triabá	Lugo	
970,00 7,500.00	La Coruña Zaragoza		24 25		1938 1937	La Coruña Zaragoza	El F. del Caudillo Zaragoza	La Coruña Zaragoza	
5.000.00	Tolcdo			septiembre		Toledo	Toledo	Toledo	K bis
7.500,00	Murcia		7	•	1938	Murcia	Cartagena	Murcia	
4.000,00	Córdoba		13		1937	Córdoba	Cabra	Córdoba	
3.500,00	Zamora		22		1937	Zamora	Bermillo de Alba	Zamora	- 3
3.500.00	Burgos		23		1938	Burgos	Aranda de Duero.	Burgos	
3.500.00	Madrid		8	-	1937	Madrid	El Pardo	Madrid	
2.160.00 .795,50	Burgos		10		1938	Burgos	Baro (Jta. de O.).	Burgos Soria	
1.422.00	Soria Baleares		15 8	-	1938 1938	Soria Baleares	Soria Inca	Baleares	
693,50	Burgos		2		1938	Burgos	Burgos	Burgos	909
693.50	Madrid		23	•	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	Pontevedra		10		1938	Pontevedra	Cerdedo	Pontevedra.	
693.50	Palencia		29	diciembre	1938	Palencia	Palencia	Palencia	
693,50	Zaragoza		2	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	Cáceres		1		1938	Cáceres	Cáceres	Caceres	
693,50 2.106.00	Guipúzcoa		25		1938	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa	
2.250,00	Pontevedra Cádiz		23	diciembre		Pontevedra	Caldas de Reyes	Pontevedra. Cádiz	
2.200,00	Cauiz		10	abril	1937	Cádiz	Ceuta	Caulz	
693,50	Toledo		7	septiembre	1937	Toledo	Navarmorrende	Toledo	
, 693,50	Santander		25	122 () 177()	1938	Santander	San Miguel	Santander	
693,50	Sevilla	_	20	marzo julio	1937	Sevilla	Cantillana	Sevilla	
693,50	Idem		20	agosto	1939	Idem	Tomares	Idem	
970,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña.	
1.450.00	Idem	Estatuto de Cla-	7	niarzo	1938	Idem	Arés	Idem	
1.450,00 1.081.00	Madrid	ses Pasivas del	7	marzo	1938		Madri <b>d</b>	Madrid	
2.253.60	Valladolid	Estado de 22	1 7	mar <b>zo</b>	1938		Burgos	Burgos	
9.000.00	Cádiz La Coruña	de octubre de	1 7	marzo	1938		San Fernando	Cádiz	L
9.000.00	Málaga	1926	8	marzo	1938 1937	La Coruña Melilla	La Coruña Melilla	La Coruña Málaga	_
7.500.00	Orense		$\begin{vmatrix} 1\\26 \end{vmatrix}$	septiembre febrero	1937		Orense	Orense	
7.500.00	Madrid		23	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
7.300.00	Cádiz		17	octubre	1937	Centa	Ceuta	Cádiz	
7.500,00	Orense		6	agosto	1936		Orense	Orense	
7.500.00	Zaragoza		10	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000.00 3.575.00	Idem		1	enero	1937		Idem	Idem	
3.565,00	Castellón	1	1	noviembre	1936		Merella	Castellón	
2.106.00	Oviedo		18	julio	1937		El Fito-Cudillero	Oviedo	
693.50	Málaga		7	agosto	1938		Scasena	La Coruña	
693.50	Badajo <b>z</b> Burgos	1	26	julio	1938		Alconera	Badajoz	
3.200.00	Idem		19	mako	1938 1937		E. de los Monteros Burgos	Burgos Idem	
3.200.00	Salamanca		31	enero julio	1938		Salamanca	Salamanca	
3.100.00	Segovia		24	julio	1936	1	Segovia	Segovia	
3 100.00 3.100.00	Huelva		8	agosto	1936		Huelva	Huelva	
3.200,00	Granada		22	julio	1936	Granada	Alboloté	Granada	
3.200.00	Valladolid		4		1937		Valladolid	Valladolid	
3.200,00	Orense		4				Villardecanes		
3.100,00	Salamanca Segovia		25	julio	1936		Salamanca	Salamanca	
3.200.00	Cádiz		24		1936		Segovia Cádiz	Segovia Cádiz	
3.260.00	Segovia	1	2	septiembre 4 julio	1936		Segovia	Segovia	
3.260 00 3.100 00	Idem		2	- "		Idem	Idem	Idem	
3.290.90	Zamora	1	3		1937				
70.50	Murcia		7		1937		Murcia	. Murcia	
3.100,00	Zaragoza	•	9		1936	1	Zaragoza	Zaragoza	I.J.
693.50 693,50	Toledo Gerona		8 25	septiembre agosto		Toledo	Toledo	Toledo Gerona	

NOMBRES DE LOS INTERESADO	Parentesco S con los causantes	Arma, Guerpo o Unidad a que perte- necian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cecilia Echanove Zabala Juliana Marzal Matarrubia	1		Teniente Coronel don Ricardo Nardiz Zubia Comandante don Manuel Jorge Marzal
<ul> <li>Dolores García de Arce</li> <li>Josefa Corral García</li> <li>Dolores Corral García</li> </ul>	··· Huérfanas	C 0::1	Teniente don Juan Corral Bonachela
<ul> <li>» María Amparo Zubillaga Mariso</li> <li>» Dolores Fuentes Cascajales</li> </ul>	1 - 1		I don't de la laction de la contraction de la co
<ul> <li>Dolores de Miquel y Fernández</li> <li>Milagros de Miquel y Fernández</li> <li>Montserrat de Miquel y Fernánd</li> <li>Leticia de Miquel y Fernández</li> </ul>	Huérfanas	Idem	
<ul> <li>» María Jacinta Moreno Estenor</li> <li>» Nicolasa Valentine Denis Morea</li> <li>» Ana Navarro Navarro</li> <li>» María Josefa Gálvez-Cañero y G</li> </ul>	u. Idem		Coronel don Victoriano Moreno Pérez del Busto Teniente Coronel don Juan Seguís Almozaral Idem íd. don José Daza Fernández
rín	Idem	E. M	Comandante don Bruno Quintana Caicedo
Barco	Idem	Infanteria	Idem don Francisco Rosales Useleti
randa	Idem	Intendencia G. Civil	Idem don Francisco Amescua Lanzas
D. José González-Estefani y Robles D.* María Teresa González-Estefani Robles D. Eduardo González - Estefani y F	y Huérfanos o-	Idem	Idem don Enrique González Estefani Caballero
D. <sup>2</sup> Carmen Quintana Caicedo » Julia Fernández, de Miranda y		Carabineros	Idem don José de la Lombana Carnicero
de Tejada  » Laura Bustamante Fernández Lu  » Consuelo Castillo Soriano  » María Artieda López  » Dolores Pérez-Galdós Martínez  » Luisa Saenz de Urraca	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Artillería Intendencia G. Civil	Capitán don Carlos Cano de Benito  Idem don Angel Moreno Torres  Idem don Mariano Tejedo de la Peña  Idem don Juan de Aizpuru Maristany  Idem don Francisco Jiménez Aguirre  Capitán de Corbeta don José Ramón Gil de Aliena
» María de los Dolores Gómez Cádiz Pezzi	Idem	Infanteria	Teniente don Francisco Ruiz Segalerva
<ul> <li>Caridad Gamboa y Sánchez Bacaiztegui</li> <li>María de la Luz Arnedo Delgac</li> <li>Encarnación Rojas Guiraldo</li> <li>Josefa Marín Martínez</li> </ul>	o. Idem Idem	Idem Artillería Infantería Idem	Idem don Antonio Alcántara Guardiola
a Matia Juana Bebrán García	Hudr <b>fana</b>	Idem	Comandante don Juan Beltván González
» Elisa Gerona Martinez	Idem	Idem	Comandante don Rafael Gerona Armendi
Dolores Climent Subirats	. Viuds	Idem 🏎	Teniente don Angel Iborra Carreras

			_						- 1 m - 1 m
Pensión anuai	o Autoridad que	Leyes o regla- mentos que se	en q el a	FECHA ue debe emp bono de la sión	ezar pen-	provincia en que	RESIDENCIA INTERESA	DE LOS	Observationes
Pesetas	miento a los in- teresados	les aplica	Dia	¥ >	Año	se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	cones
5.500,00 4.500,00	Alava Madrid	Artículo 2.º del Decreto nú- mero 92, de 2	1 14	diciembre marzo	1936 1940		Vitoria Madrid	Alava Madrid	M N
3.375,00	Idem	de diciembre de 1936 (B. O. del E. n.º 51).	1	diciembre	19 <b>3</b> 6	Idem	Idem	Idem	Ř
22 000,00	Madrid		9	noviembre	1936	Madrid	Idem	Madrid	Q
17.000,00	Guipúzcoa		23	agosto	1936	S. Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa	8
17.000,00	Barcelona		24	septiembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	0
13.000,00 11.000,00 11.000,00	Madrid Sevilla Barcelona		8 21 20	noviembre agosto julio	1936 1936 1936	Sevilla	Madrid Sevilla Barcelona	Madrid Sevilla Barcelona	
9.000,00	Madrid		8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	δ
9.000,00	Idem		3	noviembre	1936	Idem	Ide <b>m</b>	Idem	
9.500,00 9.000,00	Idem Barcelona	Decreto de 18 de abril de		noviembre septiembre			Idem Barcelona	Idem Barcelona	
9.000,00	Madrid	1938 (B. O. del Estado núme- ro 549)	29	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	P
9.000,00	Idem		5	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	
7.500,00 7.500,00 7.500,00 7.500,00 7.500,00 9.000,00	Idem		20 25	noviembre septiembre noviembre noviembre julio agosto	1936 1936	Idem	San Sebastián	Idem Idem Idem Idem Guipúzcoa Cádiz	Q
5.000,00	Málaga		13	agosto	1936	Málaga	Málaga	Málaga	
5.000,00 5.000.00 4.500,00 4.500,00	Madrid Idem Idem Murcia		8 8		1936 1936		Idem Alcalá de Henares	Idem	
1.125,00	Madrid	Orden de 25 de marzo de 1856 y art. 15 del Regla mento del Montepio Militar	16	junio	1939	Madrid	Madrid	Madrid	R
1.250,00	Barcolon	Reglamento del Montepio Mi- litar	(	noviembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	S
<b>1:0</b> 00,00	Idem	Decreto de 22 enero de 1924 («D. O.» nú- mero 20)	26	· enero	1988	New sawari	Idem zameraci	Idem	Ŧ
			1				L ·		, (

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que perte- necian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
,			
D. Trinidad Vidal Oliver	Viuda	Caballeria	Comandante don Juan Bartomeu Bartomeu
➤ Josefa Daza Gallego	Idem	Sanidad ,	Suboficial don Francisco Chaperón Pacheco
D. Irinco Antón Gutiérrez	Padres	F. E. T	Jefe don Lorenzo Antón Rodrigo
D. Pedro Alcoceba Antón	Idem	Infanteria	Cabo Buenaventura Alcoceba Martínez
D. Jesús Loreto Cruz D.ª Lucía Gervasio Bartuna	Idem	Idem	Soldado Jesús Loreto Gervasio
D. Manuel Navalpotro León	Idem	F. E. T	Falangista Rogelio Navalpotro Utrilla
D. Félix Benito Ramos D.º Felisa Hernando Nuño	Idem	Infantería	Soldado Celedonio Benito Hernando
D. Diego Diaz Robles García D.ª Andrea Horjales Martinez	Idem	Idem	Idem Andrés Diaz Horjales
D. Agustín Díaz Benítez	Idem	Idem	Idem Juan Diaz Melián
D. Rufino Latorre Gómez	Idem	Idem	Idem Agustín Latorre Agüero
D. José López Gil D.ª Josefa Mella López	Idem	Idem	Idem Jaime López Mella
D. Manuel López Acosta	Idem	Idem	Idem Miguel López Almengual
D. Roque Becerro González D.ª Ana Barroso Alfaro	Idem	Regulares	Idem Bartolomé Becerra Barroso
D. Julio Quevedo Labrador D.ª Germana de Quevedo Barañana	Idem	Idem	Idem Santiago Quevedo Quevedo
D. Isidoro López Romero D.ª María Martín Martínez	Idem	F. F. T	Falangista Blas López Martin
D. Tomás Laguarta Ascaso	Iden	Idem	Idem Tomás Laguarta Ascaso
D. Julian Langa Minguito D. Felisa Martinez Benito	Idem	Idem	Idem Francisco Langa Martinez
D. Antonio Calo Insúa	Idem	Inf.ª Mar.ª	Soldado Celestino Calo Aguiar
D. Félix Ruiz Ortiz	Idem	Armada	Marinero Jesús Ruiz Ruiz
D. Francisco Pastoriza Solla	Idem	Idem	Operario Maquinista José Pastoriza Paz
D. Juan Pallares Mir » Bernardino Ramírez Santiago "r	Padre		Capitan Medico don Magin Pallarés Uges Cabo Julian Ramirez Aragón

			-		-				74 S.N. THEORY 28
. 100	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci-	mentos que se	el ab	FECHA e debc e ono de sión	mpezar	Delega clón de Hacienda de la provincia en que se les consigna	RESIDENCIA INTERES	DF LOS ADOS	Man Feues
Peetas	miento a los in- teresados	les aplica	Dia	Mes	Ańo	el pago	Pucblo	Provincia	
2.250,00	Idem	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y	30	julio	1937	Idem 4	Barcelona	Barcelona	ថ
976,66	Madrid	177)	23	əbril	1.937	Madrid	Madrid	Madrid	v
4.000,00	Burgos		3	enero	1937	·Burgos	Burgos	Burgos	
795,50	Soria		27	agosto	1937	Sorja	Eurgo de Osma	Idem	
693,50	Santander		2	febrero	1938	Santander	Santander	Santander	
693,50	Soria	,	25	מכוגמ	1938	Soria	Bolteja	Soria	
693,50	Idem		21	enero	1939	Idem	Berlanga de Duero	Idem	
693,50	La Coruña		30	agosto	1937	La Coruña	Valdoviño	La Coruña	
698,50	Las Palmas		27	junio	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas.	
693,50	Santander	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22	3	agosto	1938	Santander	Villanueva	Santander	
693,50	La Ooruña	de octubre de 1926	13	febrero	1938	La Coruña	Touro	La Coruña	
693,50	Huelva		1.2	mayo	1938	Huelva	Isla Cristina	Huelva	L
1.440,00	Cádiz	20	16	julio	1937	Cádiz	Alcalá del Valle	Cádiz	
1.440.00	Vizcaya		13	octubre	1936	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693.50	Teruel		21	enero	1938	Teruel	Torrijo del Campo	Teruel	
693,50	Huesca		28	mayo	1937	Huesca	Huesca	Huesca	
693,50	Burgos		2	agosto	1938	Burgos	Quemada	Burgos	
1.081,00	La Coruña		29	mayo	1938	La Coruña	Vimianzo	La Coruña	
970,00	Burgos	F	7	marzo	1938	Burgos	Burgos	Burgos	
3.150,00	Pontevedra		7	marzo	1938	Pontevedra	Domajo	Fontevedra	
190,00	Barcelona		7	marzo enero		Barc <b>elona</b> Pale <b>ncia</b>	Barcelona F. de Nava	Barrelona.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Farentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que perte- necian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.º Cristins Benito Benito  Juana Ares Núñez  Ramona Serrano Esqueva  Josefa Limón Rufo  Rosa Rerida Cerviño  Luisa Labrador Domínguez  Maria García Mateo  Orosia Rodriguez Otero  Josefa Hernández Melián  Isabel Pacheco Rebollo  Pilar Güerri Esteve  Francisco Pérez Almirante  Maria Torrente Rodríguez  Josefina Ortiz Vivancos Gainza  Maria Carmen Romero Castro  Juliana Delas Pitarch  Maria Ortas Javierre  Maria Llabrés Piris  Petra Alcoceba Crespo  Clemencia Leiro Casal  Asunción Rodríguez Fernández  Elvira Domenech Celina  Florencia Blena Díaz González  Dolores González López  Felipa Sánchez García  Maria Asensi de Castaños  Maria Boguerin Bayo  Honorinda González Barcía  María Carolina Cano-Manuel Aubaredes  Amalia Oñoro Sebastián  Amparo Capellin Corral	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Ingenieros Legión Idem F. E. T. Idem Armada Infanteria G. Civil Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Rufino Revilla García Idem Manuel Terrón Rodríguez Legionario Cipriano Toledo Hernández Idem Antonio Piosa Pacheco Falangista Eduardo Puig Güerri Idem Francisco Gutiérrez Pérez Marinero Andrés Castro Torrente Teniente don Eugenio Albando Glauso Idem don Enrique de Salamanca y Sánchez Alférez don Pascual Avila Obiol Sargento don Antonio Javierre Arnal Cabo Severiano Arregui Alalguiaga Soldado Claudio Ocón de Mingo Idem José Antonio Díaz Lorenzo Idem Amadeo González Rodríguez Guardia segundo José Baneda García Guardia Celestino Argilaga García

### Observaciones

cante por fallecimiento de su madre. dona Adela Lafuente Rubio, a quien le lado. fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 6 de sión en lugar de la que le fue asigmayo de 1911. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

B) Se les concede la citada pensión con limitación establecida en el ar-pendida en virtud de orden de la ticulo 15 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, caso de perderla gal, previa liquidación y deducción de alguna, su parte se acumulará a la las cantidades percibidas por cuenta de la otra, sin necesidad de nuevo se del anterior señalamiento, que queda nalamiento.

C) Se le repone en el percibo de la citada : sión que le fue concedida, forma: la mitad, la viuda, y la otra por la Dirección General de la Deu-, mitad, por partes iguales, entre los da y Clases Pasivas con fecha 16 de tres huérfanos, todas en fanto conjunio de 1938 y suspendido su abono serven la aptitud legal. Caso de perpor la Presidencia de la Comisión de derla alguna su parte se acumulará Hacienda en 24 de agosto de 1937. La la de la otra, sin necesidad de nuepercibirá en tanto conserve la apti- ve señalamiente. tud legal ; previa liquidación y deduc- E). Se le desestima la petición de edad. Los menores la percibiran por

ción de las cantidades que hubiese re- pensión extraordinaria que solicitaba cibido por cuenta del anterior señala- por no estar comprendido su caso en A) Se le transmite la pensión va- miento, que le fué hecho por el gobierno marxista, el cual queda anu-

> CH) Se le concede la citada pennada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 13 de julio de 1936. la cual le fue sus-Presidencia de la Comisión de Hacienla percibirán da de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud lenulo.

> > D) La percibiran en la siguiente

el artículo segundo del Decreto número 92 (B. O. del E. num. 51), y se le concede la que se asigna como comprendida en la Legislación que se cita, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

F) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 16 de febrero de 1938 y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibira en tanto conserve la aptitud legal. previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señslamiento, que queda anulado.

G. La percibirán por partes igusles y en tanto conserven la aptitud legal las hembras, y el varon hasta el dia 14 de abril del corriente año fecha en que cumplió su mayoria &

illi se les	Gobierno Militar o Autoridad que	Leyes o regla- mentos que se	en qu el al	sión provincia en que		inda de la INTERESADOS			
Permas	miento a los in- teresados	les aplica	Dia		Año	se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	Strept ariones
795,50 693.50 693.50 693.50 693.50 2.106.00 2.106.00 2.106.00 5.000.00 5.000.00 5.000.00 5.000.00 3.900.00 3.900.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00 3.100.00	Soria La Coruña Burgos Huelva Pontevedra Cádiz Soria Zamora Las Palmas Huelva Barcelona Santander La Coruña Madrid Valladolid Castellón Zaragoza Baleares Soria La Coruña Orense Castellón Burgos Granada Toledo Madrid Idem Idem Idem Idem Guipúzcoa Madrid Idem Asturias	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del Estado núme- ro 549)	1 3 : 12 22 8 26 26 30 . 23 3 1 11 . 29 10 3 7 13 31 24 19 18 17 8 8 31	marzo febrero enero septiembre enero septiembre abril junio mayo agosto septiembre febrero agosto septiembre diciembre diciembre diciembre diciembre marzo junio enero diciembre septiembre julio septiembre julio septiembre octubre octubre enero	1937 1938 1938 1938 1937 1938 1937 1936 1936 1936 1936 1936 1936 1936 1936	La Coruña Burgos Huelva Pontevedra Cádiz Soria Zamora Las Palmas Huelva Barcelona Santander La Coruña Madrid Valladolid Castellón Zaragoza Baleares Soria La Coruña Orense Castellón Burgos Granada Toledo  Madrid Idem Idem Idem S. Sebastián  Madrid Idem Madrid Idem Madrid Idem Madrid	Vallibona Poza de la Sal Granada Santa Olalla Madrid Idem Idem San Sebastián Madrid Idem	Soria La Coruña Burgos Huelva Pontevedra. Cádiz Soria Zamora Las Palmas Huelva Barcelona Santander La Coruña Madrid Valladolid Castellón Zaragoza Menorca Soria La Coruña Orense Castellón Burgos Granada Toledo  Madrid Idem Idem Idem Idem Guipúzcoa Madrid Idem Asturias	<b>x</b>

mano de su tutor legal. Caso de perder alguno su aptitud legal, su parte acrecerá la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento.

H) Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por 6 de diciembre de 1939 (D. O. número 57), y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo. I) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fue concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 27 de julio de 1937 y suspendido su abono en virtud de la orden de la Presidencla de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibira m tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del senalamiento que le fue hecho por el gobierno mer-Mata, el cual queda anulado. Ji Se le concede la citada pensión

artículo 85 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y se le concede la citada cantidad, importe de cinco mesadas de supervivencia, en virtud de los servicios abonables y haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, con arregle a cuanto dispone el artículo 20 del mencionado Es-

correspondiente al 15 por 100 del suel-

do medio disfrutado por el causante

durante los tres últimos años que es-

tuvo en situación activa y que sirve

de regulador. La percibirá desde la ex-

presada fecha, hasta el día 30 de abril

de 1956, fecha en que cumple los 17

años de pensión temporal, que se le

concede en armonia con el número de

años de servicios prestados por el cau-

K) Se le desestima la petición de

pensión por haber contraído matrimo-

nio después de cumplir el causante los

sesenta años de edad, con arreglo al

su aplicación.

sante.3

K bis) Con arreglo a le les de 15 de noviembre de 1978 (B. C. núme-

tatuto y el 212 del Reglamento para

ro 151), la pensión que se le concede es compatible con la que venta percibiendo en concepto de viuda, y la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 2 de enero de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento.

L) Estas pensiones serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

LL) Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de enero de 1937, por haberse comprobado posteriormente que el cansante fué fusilado, después de xer hecho prisionero, en accidid de guerra, sin detirmento del honor

militar. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquida-cion y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior schalamiento, que queda sin efecto.

M) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de su esposo, que le fue concedida por Orden de 10 de febrero de 1938 (B. O. del E. núms. 493 y 496), la cual percibe por la Pagaduria Militar de Haberes de la sexta Región militar, por haberse comprobado posteriormente que el causante fue asesinado por los rebeldes en 29 de noviembre de 1936, por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, debiendo hacerse de acuerdo con la mencionada Pagaduria militar.

N) Se le concede permuta de la pensión que viene percibiendo por la nomina del Montepio Civil en concepto de huérfana, con arreglo a cuanto dispone el artículo 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, por la que se le asigna en la presente disposición, la cual es incompatible con la que viene percibiendo según el artículo 96 del referido Estatuto. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la de la presentación de la instancia solicitando la permuta, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuen-13 del anterior señalamiento, el cual queda en suspenso.

N) La percibirá en la siguiente forma: la viuda, desde la fecha que se indica hasta la de su fallecimiento. ocurrido el día 26 de octubre de 1937. cuya parte queda a disposición de sus herederos legitimos. Las huérfanas la percibirán por partes iguales, desde el dia siguiente al fallecimiento de su madre y en tanto conserven la aptitua legal. Caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

O) La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte se acumulara a la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto

P) La percibirán por partes iguales y en tanto conserve la aptitud legal la hembra: D. Eduardo hasta el dia 12 de febrero de 1943, y D. José hasta el día 25 de diciembre de 1949. fechas en que, respectivaisente, mim pliran su mayoria de edad. Cuando alguno de los huerfanos pierda la ap-

titud legal, su parte se acumulará a no en virtud de orden de la Prest. la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento. El percibo se hara previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

Q) Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán mientras conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior senalamiento, que queda sin efecto.

R) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina García Muniesa, a quien le fué concedida por orden de 19 de julio de 1900 (D. O. núm. 159). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la indicada fecha, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

S) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Eloisa Martinez Cárdenas, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 20 de octubre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que en cualquier forma y por cualquier motivo hubicse recibido la interesada ya en tal concepto.

T) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 9 de agosto de 1938 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que le fué hecho por el gobierno marxista, el cual queda anulado.

U) Se le rehabilita en el percibo! de la citada pensión, que le fue concedida por la Dirección Genera? de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 15 de enero de 1938 y suspendido su abono por orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del señalamiento que le hizo el gobierno marxista, el cual queda anulado.

V) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con recha 20 de iulio de 1987 y anspendido su abodencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

X) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo que disfrutaba su esposo y que le fué concedida por orden de 10 de agosto de 1937 (B. O. del E. número 305), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

1) Se les concede el 50 por 100 de sus sueldos o haberes pasivos exchuidas las gratificaciones que disfru-

2) Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 10 de mayo de 1940.-E General Secretario, Arturo Cebrián.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de enero de 1940 por la que se dispone que el Subdirector Administrador del Cuerpo de Prisiones don Luis Ruiz Lorca, cause baja definitiva en el expresado cargo, a partir de esta fecha.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones; con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la provincial de Santa Cruz de Tenerife, don Luis Ruiz Lorca, cause baja definitiva en el expresado cargo a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 27 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de junio de 1940 tegoría de Jueces de Primera nores que se relacionan.

Ilmo, Sr.: Por Orden de 18 de jupor la que se promueve a la ca- nio actual se promueven a la categoria de Jucces de Primera Instanci. de ascenso a los Jueces de Instancia de ascenso a los seño- Primera Instancia de entrada que figuran en la siguiente relación, en en que se produjo la vacante:

la que también se expresa el turno en que son promovidos y la antigüedad que les corresponde en la nueva categoría, según la fecha

Fecha en que se produjo la va-

	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno en que se le promueve	cante qu	n que se prod le cubren, que en la catego les asigna	es la an.
Dor	Arturo de Ascanio, Tolosa	3.0	.12	diciembre	1935
>	Julio del Rio Escalonilla	4.0	13	diciembre	1935
>	Juan Higueras Sabater	1.0	14	dieiembre	1935
>	José Ramirez Pastor	2.0	17	diciembre	1935
>	Manuel Cabezudo Astrain	3.°	17	diciembre	1935
*	Carlos Alvarez Martínez	4.0	17	diciembre	1935
>	Mariano Iscla Rovira	1.0	20	diciembre	1935
, >	Francisco Benita Molina	2.^	21	diciembre	1935
>	Fidel de Oro Pulido	3.0	21	diciembre	1935
>	Manuel Lastres Martinez	<b>4</b> .º	21	diciembre	1935
>	Adolfo Suárez Manteola	1.1	24	diciembre	1935
>	Juan Menéndez Pidal	2.9	27	diciembre	1935
>	Pedro Luis Sanz Redondo	3.0	30	diciembre	1935
	Tomás Ogalla Ayllón	4."	30	diciembre	1935
•	Victoriano Ortiz Gómez Coronado	1.9	30	diciembre	1935
>	Abilio Rodríguez Sánchez	2.^	30	diciembre	1935
>	Fermin Bouza Brey Trillo	3.°	30	diciembre	1935
>	Eduardo García Galán	4.1	31	diciembre	1035
*	Ildefonso Laroche Lecuona	1.^	31	diciembre	1935
>	Francisco Palanco Romero	2.2	31	diciembre	1935
>	Gaspar Fernández Lomana y Barbachano	3.º	31	diciembre	1935
	Rafael González de Lara y Martinez	4.0	31	diciembre	1935
	Jacinto Blanco Camarero	1.º	31	diciembre	1935
		2.0	31	diciembre	1935
	Francisco de P. Blanes Santonja	3.°	31	diciembre	1935
•	Antonio Lena López	4.0 ·	31	diciembre	1935
>	Mariano Casado Puchol	1.°	31	diciembre	1935
>	José Fuentes Fuentes	2.0	31	diciembre	1935
>	Rafael Guerrero Gisbert	3.9	31	diciembre	1935
>		4.°	31	diciembre	1935
*		1.2	10	oreno	1936
*	Pedro Alberto García Sarabia	2:2	10	enero	1936
>	Santos Bozal Casado	3.°	8	abril	1936
*	Tomás Escalonilla López		4	mayo	1936
>	Gonzalo Queipo de Llano Buitrón	1.2	15	mayo	1936
*	Fernando Piñana Secades	2.2	1.5	mayo	1936
>	Antonio Esteva Pérez	2. 3.°	25	agosto	1933
>	Juan Calero Rubio	4. <sup>2</sup>	22	septiembre	
*	Luis Bermúdez Acero	1.n	22		
>	Francisco Corrales Asenjo-Barbieri	λ. 2.σ	22	septiembre	
>	Juan Victoriano Barquero Barquero	 3.∘	22 22	septiembre septiembre	
>	Rafael López de Haro y Puga	4.°			
>	Hilario de la Figuero Andrón		22	septiembre	
>	Hilario de la Figuera Andrés	1.0	22	septiembre	
, 3	Félix Solano Costa	2.°	22	septiembre	
, ,	Luis Giménez Estárez y Armijo	3.°	22	septionabre	
2	Santos de Gandarilla <sub>s</sub> Calderón	4.0	22	septiembre	
-	Profesicio de Aldaz Villanueva	1.1	22	septiombro	
- 2	MILLIO Martin Rallester	2.7	22	septiembre	
	oose Olivares Navarro	<b>3</b> .n	30	septionable	1938
	Juan Becerril y Anton Miralles	<b>4</b> .º	7	noviembre	1937

NOMBRE Y APELLIDOS		furno en que se le promueve	Fecha en que se produjo la cante que cubren, que es la tigüedad en la categoría que les asigna		
Don	Carlos Martin Martinez.	1.°	12	noviembre	1938
>>	José María Haro Salvador	2.0	10	dictembre	1938
>	Agustin Bernardino Puente Veloso	3.°	8	enero	1939
>	Vicente de la Serna y de Mazas	<b>4</b> ,°	3	marzo	1939
>	Antero Rodríguez Martín	1.°	18	marzo	1939
>	José María Pérez Sánchez	2.°	18	marzo	1939
*	Juan Herrera Reyes	<b>3</b> .º	31	marzo	1939
>	Gregorio Diez-Canseco de la Puerta	<b>4.</b> °	1	abril	1939
*	Isaac José Medina Garijo	1.0	1	abril	1939
*	Federico Rodríguez Solano y Espín	2.°	1	abril	1939
>>	Francisco Vidal Gutiérrez	3.°	1	ahril	1939
>>	Manuel Ferrer de Navas	4.°	15	abril	1939
>>	José Martinez Sanz	1,°	25	abril	1939
>>	José Casasempere Juan	<b>2</b> .°	25	abril	1939
	Enrique de Iturriaga y Aravaca	3.°	25	abril	1939
<b>»</b>	Carlos Oviols Taberner	4,°	25	abril	1939
<b>»</b>	Ramon Díaz Fanjul	1.°	25	abril	1939
D	Aurelio Alvarez Jusué	2.°	25	abril	1939
>>	Adolfo Barredo de Valenzuela	<b>3</b> .°	26	abril	1939
>>	Jesús Sánchez Terán	4.0	26 `	abril	1939
>	Pedro María Bugallal del Olmo	1.0	27	abril	1939
	José Martinez y Sánchez Arjona	2.°	5	junio	1939
>>	José Manuel Fernández de Valderrama	<b>3</b> .°	5	junio	1939
>>	Felipe Rodrigo Renés	4.0	5	junio	1939
>>	Valeriano Valiente Delgado	1.°	22	junio	1939
*	Jesús García Gutiérrez	2.°	4	julio	1939
>>	José María Ramirez Rodríguez	3,•	5	julio	1939
*	Manuel López Perea	4.0	10	julio	1939
	Antonio Ruiz Vallejo	1.0	10	julio	1939
	Fernando Lanzón Surroca	2.0	28	julio	1939
	José María Cándido Pinillos Hermosilla	3.0	29	julio	1939
	Diego Ortega Jordana	4.0	29	julio	1939
	Eugenio Fernández Picón y Martín	1.0	7	agosto	1939
	Joaquín Castro Mateo	2.0	17	agosto	1939
	Ramón Rodríguez de Torres	3.0	17	agosto	1939
	Manuel Gómez de Parada	4.0	28	septiem/bre	1939
	José Tutáu Monroy	1.0	13	diciembre	1939
	José Maria Fernández Díaz Faes	2.°	14	diciembre	1939
	José Maria Saura Bastida	3.0	1.4	diciembre	1939
	Julio Balboa López	4.0	22	diciembre	1939
	Manuel Martinez Gargallo	1.•	30	diciembre	1939
	Eduardo Junco Mendoza	2.0	31	diciembre	1939
•	Address - and an analysis in the state of th	<b></b>			

Madrid, 18 de junio de 1940. BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1940 sorehabilitación de notas marginales.

sobre aplicación de la rebaja de reconstitución serán siempre rehonorarios devengados por los Re-ducidos; que el Decreto de 20 de les, los euales normalmente su

notas marginales que se extiendan bre honorarios de los Registra- conforme a la legislación sobre redores de la Propiedad por la constitución de los Registros, y teniendo en cuenta que el artículo ción de «inscripciones, anotaciones 13 de la Ley de 5 de julio de 1938, ordena que los honorarios corres-En vista de las dudas suscitadas pondientes a las operaciones de la gistradores de la Propiedad a las septiembre del miemo año, aunque inferiores a los de las marros

hace referencia al número tercero del Arancel, limitó al diez por ciento los honorarios por rehabilitay notas marginales», y que seria contrario a la letra y al espíritu de la indicada legislación que los honorarios por las notas marginanes y anotaciones, fuesen. sin embargo, superiores en el período reconstitutivo,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida en la segunda disposición final de la citada Ley, se ha servido disponer que la reducción al diez por ciento de los honorarios de los Registradores de la Propiedad, es aplicable a los que estos funcionarios devenguen, con arreglo a lo prevenido en el número sexto del respectivo Arancel, por la reinscripción de notas marginales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1940.

### BILBAO EGUIA

Imo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se designa a los señores que han de constituir la Comisión encargada de la liquidación del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo de la Ley de 17 de mayo último, este Ministerio ha acordado designar; para constituir la Comisión encarada de la liquidación del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda, a los señores siguientes: Presidente, don Manuel Vila Gama.

Vocales funcionarios del Ministeno de Hacienda: Don Antonio Melchor de las Heras, Abogado del Eslado, y don Antonio Victory Rojas,
del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Vocales funcionarios del Banco de
lapaña: Don Antonio Martín Marlin y don Gre; rio Gil Palacios.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1940.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 14 de mayo de 1940 por la que se convoca a concursooposición la Cátedra de «Perspectiva» vacante en la Escuela 
Superior de Pintura, Escultura 
y Grabado de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, la Cátedra de «Perspectiva» que no ha de ser afectada por la reorganización, en estudio, de los servicios de estas Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca a concurso-oposición la Cátedra de «Perspectiva» vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este concurso-oposición:

1.º Ser español y estar dentro de la edad que establece la Ley.

2.º Estar en posesión del Título de Profesor de Dibujo.

Serán méritos preferentes para este concurso-oposición:

- a) El desempeño de enseñanzas análogas o similares en estas Escuelas u otros Centros.
- b) Las recompensas obtenidas durante el período escolar del concursante, distinciones alcanzadas después, tales como pensiones oficiales en España o en el Extranjero.
- c) Haber prestado servicios al Estado relacionados con las Bellas Artes o con la enseñanza de las mismas.
- d, Haber colaborado en favor del Glorieso Movimiento Nacional Lo que comunico a V. I. para su tancia en el Registro General de Mos guarde a V. I. muchos años.

ble plazo de veinte dlas, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al concurso-oposición y acompañando la partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales, justificantes de todas las condiciones requeridas anteriormente, así como de sus méritos, previo pago de los derechos de setenta y cinco pesetas que realizarán en la Habilitación de este Ministerio.

Asimismo acompañarán declaración jurada de no haber participado en actos delictivos contrarios al Movimiento Nacional.

Los aspirantes se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal constituído, al que harán entrega de una memoria sobre la asignatura, trabajos efectuados y labor docente que se proponen realizar.

El Tribunal determinará la admisión de los aspirantes que hayan de ser objeto de selección, debiendo realizar los admitidos los ejercicios de oposición, cuyos temas se darán a conocer con ocho días de anticipación.

El Tribunal podrá fijar el número de ejercicios que estime conveniente y que crea necesarios para la selección final.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, dos Vocales y dos Vocales suplentes, a ser posibles Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado o Académicos de las Reales Academias de Bellas Artes.

El concurso-oposición se celebrará en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Irabado de Madrid, en el local que el Tribunal determine.

Lo digo a V. I. para su conceimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1940.

### IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

### **ADMINISTRACION** CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero Industrial don Fulgencio Pérez Cascales.

Vista la instancia del Ingeniero industrial don Fulgencio Pérez Cascales solicitando un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que se le concedió por Orden de 3 de mayo último:

Vista la propuesta del Consejo de Industria.

Esta Dirección General, de acuerdo con la misma y conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento vigente, ha tenido a bien conceder al señor Pérez Cascales un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, que disfrutará donde el facultativo considere mejor para su curación y que se contará a partir del día 15 de mayo próximo pasado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demis efectos

Dios guarde a V S. muchos años Madrid, 4 de junio de 1940.-El Director general, Juan de Alarcón

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don José Hoppichler recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denego la autorización para instalar un taller de reparación y ajuste de automéviles;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden Ministerial de cará a la Delegación de Industria pa-

12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, habiendo recurrido el interesado en plazo hábil;

Considerando que en la petición formulada por el Sr. Hoppichler no se cumplen los preceptos exigidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria

Esta Dirección General de Industria. de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Hoppichler contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó la autorización para instalar un taller de reparación y ajuste de automóvi-

Dios guarde a V. S. muchhos años. Madrid, 6 de junio de 1940.-El Director General de Industria, Juan de Alarcón

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía General de Tubos, Sociedad Anónima», de Bilbao, en solicitud de autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma. ha resuelto:

Autorizar a la Compañía General de Tubos. S. A., para amplir su industria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministrial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria.

2.ª El peticionario reducirá progresivamente, a partir del primer año de l funcionamiento, las importaciones solicitadas de tubos ovalados y redondos. flejes especiales y muelles espirales. hasta llegar a un 10 por 100 en el cuarto año.

3.ª La presente autorización no implica la de la maquinaria y primeras materias que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

4.3 Una vez recibida la maquinaria en fábrica, el interesado lo notifira que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1940.-El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el escrito presentado por don Antonio Vicens Sbert, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para instalar en Campos del Puerto una fábrica de hielo:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de las disposiciones vigentes que regulan la autorización de nuevas industrias, habiendo recurrido el interesado en plazo hábil:

Resultando que la denegación de la industria fue fundamentada principalmente en que el pueblo de Campos del Puerto estaba suficientemente abastecido de hielo con la producción de las fábricas instaladas en otros pueblos cercanos, en donde existía superproducción de este artículo;

Considerando que con las disposiciones que regulan la instalación de nuevas industrias, dictadas con posteriaridad a la denegación de la industria solicitada, por sus características, hubiese sido inscrita sin requerir la previa autorización de la Delegación de Industria:

Considerando que se demuestra con documentos suficientes que el pueblo de Campos del Puerto está deficientemente abastecido de hielo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Vicens Sbert para instalar una fábrica de hielo en Campos del Puerto, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1940.-El Director General de Industria, J. Alarcón.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palma de Mallorca.

Visto el escrito presentado por don José López Santana contra resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de baldosines:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo el interesado en plazo hábil;

Resultando que la denegación de la autorización fué fundamentada en estar suficientemente abastecidas las necesidades de la provincia con las industrias similares establecidas;

Considerando que por tratarse de industria comprendida en el apartado a), grupo primero de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. solamente requiere la previa autorización de la Delegación de Industria correspondiente cuando utilice algunas primeras materias que se encuentren sometidas a cupos de distribución por algún Organismo oficial;

Considerando que las primeras materias que se utilizan en la industria de referencia, no están sujetas actualmente a restricciones en su consumo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don José López Santana el establecimiento en la ciudad de Las Palmas de una industria de fabricación de baldosines, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 11 de mayo de 1940.—El Director General de Industria, P. A. J. Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Visto el escrito presentado por don Manuel Mellado Alcaide recurriendo de alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para instalar una industria de confiteria en Tabernes Blanques;

tramitó de acuerdo con los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo el interesado dentro del plazo hábil:

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Mellado Alcaide contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó circunstancialmente la autorización para instalar una industria de confitería en Tabernes Blanques.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1940.-El Director General de Industria, P. A. José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don José María Franco de Espés y Domingo, en representación de «La Harinera del Binéfar, S. A.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Huesca, que le denegó la autorización para introducir deferminadas modificaciones en su fábrica de harinas de Binéfar, que representan una ampliación de la capacidad de molturación:

Resultando que el expediente se ha tramitado de conformidad con los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, habiendo recurrido la entidad interesada en plazo hábil;

Resultando que «La Harinera de Binéfar, S. A.», solicitó la renovación y modificación de parte de los elementos de producción de sus fábricas de harinas, sita en Binéfar;

Considerando que la modificación solicitada supone un perfeccionamiento de los medios de producción, sustituyendo maquinaria de sistema anticuado por otra moderna, lo que si bien representa aumento de la capacidad de molturación, obedece éste a la mavor eficiencia y rendimiento de la nueva maquinaria, no repercutiendo sensiblemente per su moderación v circunstancias del lugar de emplazamien-Resultando que el expediente se to de la fábrica, en la marcha de las

industrias similares establecidas en la región.

Esta Dirección General de Industria. de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «La Harinera de Binéfar, S. A.», a modificar la maquinaria de su fábrica de harinas, sita en Binéfar, de conformidad con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la nueva maquinaria habrá de realizarse en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada...

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1940 - El Director General de Industria, P. A. José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido nor don Ramón Quijano como Gerente de la S. A. José María Quijano, en solicitud de autorización para ampliar y trasladar su industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria. de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima José María Quijano para ampliar y trasladar el taller de cables de su fábrica de Los Corrales de Buelna (Santander), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.4 El plato de puesta en marcha. será de tres meses contados a partir de la recepción en fábrica de la maquinaria.
- 2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostum. brada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Santander.
- 3ª Una vez recibido la maquinaria en fábrica, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que res-

ponde a las caracteústicas que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1940.-El Director general de Industria, P. A., José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Francisco Gómez Apolinario, en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Francisco Apolinario para instalar en «Telde» (Las Palmas), una fábrica de viruta de madera y serrería destinada a la fabricación de envases para el empaquetamiento del tomate, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre último y a las especiales siguientes:

Primera.-El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en Director General de Industria, P. D. fábrica de la maquinaria.

Segunda.-Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de materias primas, «que previa reducción a lo indispensable», deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma por la Delegación de Industria de Las Palmas.

Tercera.-Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1940.-El Director General de Industria, P. A. José Montes,

Sr. Ingeniero de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Enrique Redondo S. R. C.», en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiemre de 1939.

con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Enrique Redondo, S. R. C.», domiciliada en Segovia, para instalar en la citada ciudad una industria de aprovechamiento de las materias grasas y fosfatadas contenidas en las aguas residuales del lavado de lanas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera.-La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria de importación.

Segunda.—La presente autorización no supone la de la importación de maquinaria, y habrá de solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

Tercera.-Una vez recibida la maquinaria, la Sociedad lo comunicará a la Delegación de Industria de Segovia para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1940.-El José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Quijano de la Colina, Gerente de «José María Quijano, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma. ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «José María Quijano, S. A., para instalar un horno Martin-Siemens en el taller de acero que tiene instalado en su fábrica de los Corrales de Buelna (Santander), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.-El plazo de puesta en marcha será el de un año, contado a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La importación que se l sia Dirección General, de acuerdo solicite en el proyecto para el puente

grúa de cuarenta toneladas, se limitará estrictamente a los materiales cuyo suministro no pueda realizarse en el mercado nacional, lo que se justificará por el peticionario.

Tercera.-Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Santander.

Cuarta.-Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1940.-El Director General de Industria, P. A. José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Visto el escrito presentado por don Juan Pagán Ruiz contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de sucedánco del jabón, denominado «Productos Jabogán»:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias;

Considerando que subsisten las cau-Jas fundamentales que sirvieron de base para la resolución sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna condición especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Indas tria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Pagán Ruiz contra resolución de la Delegación de industria de Madrid que le denego con carácter circunstancial la autorzación para instalar en dicha capital ına industria de fabricación de un sucedáneo del jabón denominado «Productos Jahogán».

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 28 de mayo de 1940.—El D. rector General, P. A. José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Atanasio Pontes Batanero, recurriendo en alzada contra la resolución de la Delegación de Industria de Madrid. que le donogo la autorización para instalar una industria de fabricación de pan en Villanueva de Perales:

Resultando que de acuerdo con lo solicitado por el interesado la Delegación de Industria tramitó el expediente considerándola como de nueva instalación, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

considerando que subsisten las causas que sirvieron de base, para la denegación de la nueva industria solicitada por el peticionario;

Considerando que al recurrir el interesado en plazo hábil manifiesta, sin avortar los justificantes precisos, que no se propone instalar una nueva industria, sino la reanudación y reparación de una fábrica que había explotado con anterioridad,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resucito:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Atanasio Ponte Batanero contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar en Villanueva de Perales una industria de fabricación de pan y comunicar al interesado que puede solicitar de la Delegación de Industria correspondiente la inceación de nuevo expediente de reapertura de industria, con la aportación de los documentos exigidos al efecto en la Norma sexta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1940.-El Director General de Industria, P. A. José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Carmelo Arbella Borra recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de horchata:

Resultando que de acuerdo con lo solicitado por el interesado la Delegación de Industria tramitó el expediente considerándolo como de nueva instalación, con arreglo a los preceptos de la Orden Ministerial de 12 de septlembre de 1939;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la denegación de la nueva industria solicitada por el interesado;

Considerando que al recurrir el interesado en plazo hábil, manifiesta, aportar los justificantes precisos, que no se propone instalar una nueva

que había venido explotando con anterioridad.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspon-diente, ha resuelto:

Desestimar el recurso e alzada interpuesto por don Carmelo Arbella Borra contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó la autorización para instalar una industria de elaboración de horchata y comunicar al interesado que puede solicitar de la Delegación de Industria correspondiente, la incoación de nuevo expediente de reapertura de industria con la aportación de los documentos exigidos al efecto en la norma sexta de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1940 .- El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Arturo Berecigni Rosiñol centra resolución de la Delegac ón de Industria de Madrid que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de aguardientes compuestos y licores:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, recurriendo el interesado en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna condición especial que aconseje modificar el criterio restrictivo que se viene tiguiendo en la autorización de esta clase de indus-

Esta Dirección General de Industria. de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resucto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Arturo Serecigni Rosiñol contra resolu ón de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de aguardientes, compuestos y licores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1940 -- El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por nismos técnicos de este Ministerio. Dodon Abramino Sciamma, para instalar legaciones de Industria, siguiendo la houseria, sino la reanudación de la una municipal comprendica en el gru- tramitación que señalan las viguas

po segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria. de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Abramino Sciamma, en nombre de «Industria Plumas Estilográficas, S. L.», para implantar en Barcelona una industria de plumas estilográficas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria.

Segunda.-Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañán dos e u n ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Barcelona.

Tercera.-Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1940 - El Director General de Industria, J. Alta-

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Pitarcha Renau, en solicitud de autorización ara instalar la industria que abajo se menciona.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Pitarch Ronac, para instalar en la provincia de Cáceres una industria de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, con arreglo a las condiciones gonorales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

- 1.3 El plazo de puesta en mercha será el de dos años, contados a partir de la fecha de publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnicos y administrativos que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los orga-

disposiciones en materia de electricidad.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1940.-El Director General de Industria, Juan de Alarcón

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Visto el escrito presentado per don Luis Lega Pérez contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denego la autorización para instalar en esta capital una fábrica de cajas de cartón:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, habiendo presentado el interesado recurso en plazo hábil:

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria sin que del estudio del recurso se deduzca condición especial que aconseje modificar el criterio seguido en la resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Lega Perez contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó la autorización para i istala, una fábrica de cajas de cartón, debiendo entenderse dicha denegación con carácter circunstancial mientras duren las cirunstancias actuales de escasez de primeras materias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1940 .-- El Director General de Industria, Juan de

Sr. Iugeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Rufino Martinez Catalina, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó la autorización para instalar una fábrica de camas metálicas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, habiendo recurrido el interesado en plazo hábil:

Resultando que la Delegación de Indualifa, de conformidad con lo solicitado por el interesado, tramitó el expediento como industria de nueva instalación, siendo denegada la autorización correspondiente por la escasez cucunstancial de primeras materias para la industrias

Resultando que durante la tramitación del recurso, se demuestra con documentos fehacientes que el interesado explotaba con anterioridad al 18 de julio de 1936 una fábrica de camas metálicas en Carabanchel Bajo, que fué destruída por acción de guerra.

Considerando que a los efectos administrativos procede considerar lo solicitado por el peticionario como reapertura y traslado de una industria. justificadas ambas por causas de fuerza mayor,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a don Rufino Martínez Catalina la instalación en Madrid de una fábrica de camas metálicas en sustitución de la que explotaba en Carabanchel Bajo con anterioridad al 18 de julio de 1936, con la condición de que la capacidad de producción no sea superior a la de la antigua fábrica. lo que deberá ser comprobado por la Delegación de Industria correspondien-

Dios guarde a V. S. muchos años. El Director General de Industria, Juan

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Félix García Morales contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de helados;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, habiéndose entablado por el interesado recurso en plazo nábil:

Considerando que con las modificaciones introducidas por el peticionario en su proyecto primitivo, desaparecen de hecho las causas fundamentales que sirvieron de base para su denegación.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuel-

Autorizar a don Félix Garcia Morales para instalar en Madrid una industria de fabricación de helados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguien-

Primera.-La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo de un mes, contado a parrir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

pasado el cual sin realizarla se considerará anulada.

Segunda.-El peticionario no tendra derecho a cupo alguno de las primeras materias que puedan necesitar en el desenvolvimiento de su industria v que estén intervenidas por los Organismos oficiales.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid. 30 de mayo de 1940.-El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplides los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Conrado Quesada Auyanet en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Coni lo Quesada Auvanet la instalación de un Taller de Reparación y Construcción de Receptores Radiotelefónicos, en Las Palmas (Canarias), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a: las especiales signientes:

1.ª El plazo de puestá en marcha del taller será el de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

2.a La presente autorización no supone la de importación de elementos manufacturados, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 1 el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo do 1940.-El Director General de Industria. Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Visto el expediente promovido por «Establecimientos Castilla, S. A. E., et solicitud de autorización para instalar en Madrid una industria de fabritación de Receptores Radiotelefonicos.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la claoificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1839;

Considerando que esta industria, o

mo todas las que se limitan a un simple montaje de aparatos, requiere una cuantiosa importación en relación con el importe del material fabricado.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por Establecimientos Castilla S. A. E.», para instalar una fábrica de Receptores Radiotelefónicos en Madrid.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Exemo Sr. Ministro de Industria y Comercio. debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el N OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1940.—El Director General de Industria. J. Alarcon.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad "spañola de Radio-industrias. S. A.», solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Española de Radio Industria, S. A.», para instalar en Madrid una fábrica de Material Radio Electrico, con arreglo a las condiciones generales, fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha de la fábrica será el de seis meses, contados a partir de la fecha en que sean concedidos los oportunos permisos para la importación de maquinaria y primeras materias indispensables para su funcionamiento.

Segunda.—La presente autorización no supone la de importación de maquinaria ni de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañandose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

Tercera.—Antes de solicitar la autorización que se menciona en la condición anterior y en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta 1esolución en el BOLITIN OFICIAL DEL ESTADO, el interesado presen-

tará  $\epsilon$ . la Dirección General de Industria la escritura de constitución de la Sociedad y contratos con firmas extranjeras en cuanto se relacione con

vigente legislación sobre ordenación y defensa de la industria nacional, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la misma, a cuya condición queda supeditada la presente autorización.

Cuarta.—Una vez recibida la maquinaria, «Sociedad Española de Radio Industria, S. A.», lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Marconi Española, S. A.», solicitando autorización para a apliar su industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Marconi Española, S. A.», para ampliar las intalaciones que actualmente tiene en Madrid destinadas a la fabricación de material radio-eléctrico, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 d ela citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo para efectuar la ampliación proyectada será el de 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de primeras materias, que habrá de solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Madrid.

Tercera.—Antes de solicitar la autorización que se menciona en la condición anterior y en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el interesado presentará en la Dirección General de Industria la escritura de ampliación del capital, y contratos con fitmas extranteras en cuanto se relacionen con la rizente legislación sobre ordenación y

defensa de la industria nacional, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la misma, a cuya condición queda supeditada la presente autorización.

Cuarta.—Una vez recibida la maquinaria, «Marconi Española, S. A.», lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1940—El Director General de Industria, J. Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Enrique F. Kuss Weber, en solicitud de autorización para ampliar su industria de electrodos para lámparas eléctricas en Barcelona;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia festá incluída en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no se cumplen por el peticionario los preceptos establecidos en la Ley de 24 de noviemre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Enrique Kuss Weber para ampliar su industria de fabricación de electrodos para lámparas eléctricas en Barcelona.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1940.—El Director General de Industria, J. Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el expediente promovido por don Enrique Keller, en solicitud de autorización para ampliar su industria de artículos de madera fina pulida en Zarauz (Guipúzcoa);

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, martado b), de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no se cumplen por el peticionario los preceptos establecidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Enrique Keller para ampliar su industria de artículos de madera fina pulida establecida en Zarauz.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1940.—El Director General de Industria, J. Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentatdo por don Alberto Keller Rieser recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Avila, que le denegó la autorización para instalar en Navalperal de Pinares un industria de fabricación de embutidos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los será vali preceptos de las disposiciones vigentes que regulan el establecimiento de nuevas industrias, habiendo recurridad de el interesado en plazo habil;

Considerando que en la petición formulada por el señor Keller Rieser no se cumplen los preceptos exigidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Keller Rieser contra resolución de la Delegación de Industria de Avila que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de embutidos en Navalperal de Pinares.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1940.-El Director General de Industria, J. Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Avila..

### MINISTERIO DE OBRAS PU-BLICAS

Dirección General de Comunicaciones Marítimas

Autorizando a don Manuel Narvaez

Hernández para instalar un Varadero en Bacuta (Huelva).

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Manuel Narváez Hernández, por la que solicita autorización para instalar un Varadero en Bacuta (Huelva);

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluída en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2º del citado Decreto, correpondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Dirección General de Comunicaciones Marítimas, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Narváez Hernández para instalar un Varadero en Bacuta (Huelva), con arreglo a las condiciones siguientes:

### Condiciones generales

- 1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia
- 2. La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.
- 3.º No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ni ampliación de la misma, sin la previa autorización de esta Dirección.
- 4.ª La puesta en marcha de la instalación ha de realizarse en el plazo de veinte meses, a partir de la publicación en el BOLETI, OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la autorización.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Inspección de Buques de Huelva, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de junio de 1940.—El Director general de Comunicaciones Maritimas, Francisco Parga.

Ilmo Sr. Ingeniero Inspector de Bucues de Huelva. Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Luis Bueno Labrador un aprovechamiento del río Guadalimar, en término de Segura (Jaén), con destino a riego de una finca de su propiedad.

Visto el expediente de don Luis Bueno Labrador, para aprovechamiento del río Guadalimar, en término de Segura (Jaén), con destino a riego de una finca propiedad del peticionario;

Resultando que anunciada la petición, sólo se presentó el proyecto del peticionario y que abierta la información pública hubo una sola oposición de la Compañía Mengemor, por suponer que la citada petición mermaría lós caudales de estiaje de los saltos que tiene en explotación aguas abajo;

Resultando que la Dirección técnica informa que el aprovechamiento es compatible con los planes de la Confederación; el Servicio Agronómico, que puede autorizarse la petición con el caudal solicitado, y la Abogacía del Estado lo hace también en sentido favorable;

Resultando que la Jefatura de Aguas estima que la reclamación debe desestimarse, ya que, de acuerdo con el escrito de réplica del peticionario a la misma, el caudal de estiaje excede al concedido a la Compañía Mengemor en más de los 36 litros por segundo, los cuales no son consumidos por el riego, y por otras múltiples ra zones, por las cuales, una vez llegado a la conclusión dicha, propone se otor gue la concesión;

Considerando que la reclamación presentada es acertado desestimarla ante las razones expuestas por la Jefatura de Aguas.

Considerando que se trata del riego de fincas propiedad del peticionario, y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido por las disposiciones vigentes para los de su clase:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables;

Considerando que el caudal solicitado es inferior a los 100 litros por segundo, por lo que, de acuerdo con la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1939, corresponde resolver sobre el expediente a la Dirección general,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.4 Se concede a don Luis Bueno Labrador autorización para derivar treinta y seis litros de agua por se-

ando de las que conduzca el río Guadaliniar, con destino al riego de veiniséis hectareas de tierras de los cortilos de su propiedad, nombrados «Con el Penón», «Colmenarillo» y «Membrillo», en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), con sujeción al proyecto presentado, suscrito el 23 de marzo de 1935, por el Ingeniero de Caminos don Rafael de la

Asimismo se le concede la ocupación de terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, a requerimiento del eticionario, serán decretadas por la intoridad competente.

- 2º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la misma fecha.
- 3.ª Las aguas no podrán destinara a otro uso distinto de aquel para al que se conceden.
- 4º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatun de Aguas de la Cuenca del Guadelquivir, que designará el personal encargado de efectuarla, y podrá aum afecten a las características del proyecto, a cuyo fin el concesionario deberá dar cuenta del comienzo de los trabajos, siendo de su cuenta los sstos que motive la inspección.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando scia de ello, en la que se haga conslar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, consignándose los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación hasla que el acta sea aprobada por la ilustrisima Dirección general de Obras Hidráulicas

- 5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que se considere necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que juzgue conveniente, pero sin perjudicar con ello as obras construidas.
- 6.ª En la toma se instalará un módulo que limite el caudal derivado al concedido.
- 13 El depósito constituido por el concesionario quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y le será devuelto después de ser autorizada la explotación por la Dirección General de Obras Hidraulicas y previos los tramités corrientes.

- 8. El concesionario queda obligado al pago de canon que por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se le fije por las mejoras y regulación en las corrientes, como consecuencia de las obras que por la misma se lleven a cabo, y al cumplimiento de las disposiciones generales y de carácter económico, dictadas o que se dicten en lo sucesivo dentro del régimen de la Confederación para los usuarios de la cuenca del Guadalquivir, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.
- 9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y sin que la Administración responda del caudal concedido.
- 10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones sobre protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás Leves de carácter social.
- 11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites que señala la Ley y Reglamento de Obras Públi-C88.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiwizar modificaciones de detalle que do póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

> Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1940.-El Director General, P. M. Sagasta.

> Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Guadalquivir.

> Ampliando la concesión otorqua por O M. de 30 de junio de 1936 a la Sociedad «Saltos del Ebro» para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Flix (Tarragona), «Salto de Flias

Vista la instancia suscrita por Saltos del Ebro, S. A., con fecha 25 de abril último, solicitando se decrete la utilidad pública de las obras del Salto de Flix, a los efectos de la expropiación de accederse a lo que se solicita, ya forzosa de los terrenos necesarios e que no aparece ningún obstáculo que les que sean precisas;

Sociedad Saltos del Ebro, S. A., la ampliación del aprovechamiento de agnas del río Ebro, en término de Flix (Ta rragona), denominado «Salto de Flix». se redactó la correspondiente Nota pa-

se hacía constar la petición de decla ración de utilidad publica y la imposición de servidumbres, cuya Nota fué publicada en el «Boletin Oficiai» de la provincia de Tarragona de fecha 4 de abril de 1931, así como la relación de propietarios a quienes afectan las obras:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informo tavorablemente y en su cláusula undecima proponía se declarase esta concesión de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que por O. M. de 30 de . funio de 1936 se otorgó la concesión de que se trata sin que en las clausulas impuestas figure ninguna referente a la declaración de utilidad publica de las obras:

Resultando que, ebido a esto, se presenta la instancia al principio reseñada, en la que se expone que el proyecto de estas obras fué presentado en unión de la instancia correspondiente, con fecha 30 de diciembre de 1930 y con techa 24 de febrero de 1931 se presentó otra instancia adicionando la anterior, y en la cual se pedía la declaración de utilidad pública, no obstante lo cual en la concesión no se trata de este extremo, y por ello se solicita se haga tal declaración a los efectos legales:

Considerando que, según se expone en el proyecto de estas obras, la putencia total del salto es de 50.000 HP, cifra muy superior a la que se fija en el apartado tercero del artículo segundo del R. D. Ley número 33, de 7 de enero de 1927, para que puedan ser declaradas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzo-. sa las obras y concesiones para industria, por lo que, bajo este aspecto, no aparece inconveniente en acceder a lo solicitado:

Considerando que en la información pública de estas obras se ha cumplido también lo dispuesto en al articulo 16 del R. D. Ley antes citado, en relación con el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, desde el momento que en el anuncio publicado en el «Boletin Oficial» y en los edictos expuestos en los términos municipales donde radican las obras, se hacía constar tal petición;

Considerando que, en resumen, pueimposición de las servidumbres lega- se oponga a ello, antes bien esto de bía formar parte de la concesión otor Resultando que, solicitada por la gada, por lo que debe completarse la misma con otra cláusula en que se haga constar tal circunstancia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la concesión otorgada por O. M. de 30 de jumo de 1926 a ra la información pública, en la que la Sociedad «Saltos del Ebro» para

aprovechar aguas del río Ebro, en término de Flix (Tarragona) «Salto de Flix», se entienda ampliada con la siguiente clausula:

22. Se declaran estas obras de util'dad publica a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidimbres legales, quedando facultadas las autoridades correspondientes para decretarias.

Y habindo aceptado el peticionario la preinserta condición, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1940.- El Director General, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Ramón Braulio Gonzalvo para ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre de la playa de Nazaret.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a petición de don Ramón Braulio Gonzálvo, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre de la playa de Nazaret, para instalar en ella casetas de baños, sombrillas, etc., estando esta parcela situada delante de la que fué concedida al peticionario por Orden Ministerial de 2 de febrero del presente año, y comprendida entre esta concesión el mar;

Resultando que en la condición 3.ª de la concesión antes citada se disponía que, entre la parcela que se concedía y la línea de agua, se dejara una separación de treinta y cinco (35) metros para respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento. En esta zona, con el ancho de treinta y cinco (35) metros o el que resulte, caso de retirarse el mar, no se podrá establecer construcción de ningún género, debiendo quedar libre la circulación por ella;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha

sido también favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no puede ser entorpecido el uso público de la playa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, sin que sea permitido tampoco, a ningún particular, cercar la playa en su propio beneficio;

Considerando que con estas limitaciones no existe perjuicio para el interés público en autorizar la colocación de sillas, toldos, cestas, etc., para el servicio de los bañistas en la parcela que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Puertos y Sefiales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª-Autorizar a don Ramón Braulio Gonzalvo para ocupar una parcela de ciento setenta y tres (173) metros de longitud por treinta y cinco (35) metros de ancho, en la zona marítimoterrestre de la playa de Nazaret, contigua a la concesión que le fué otorgada por Orden Ministerial de 2 de febrero último, y comprendida entre dicha concesión y el mar, con destino a colocar sillas, toldos, sombrillas, casetas de madera o lona y demás útiles para el servicio de los bañistas, como servicios auxiliares de la concesión antes citada. No podrá impedirse la libre circulación del público por la playa ni el libre acceso al mar.

2.ª—La disposición de los elementos que se autorizan colocar en la parcela que se concede será aprobada por la Jefatura de Obras Públicas, y no podrá dedicarse la parcela a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, ni vallar la playa o colocar los útiles que se autorizan en forma que impidan la libre circulación del público.

3.ª—Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, no pudiendo hacerse en esta parcela construcción ni instalación de ningún género, quedando obligado el concesionario a dejarla libre cuando sea precisa su ocupación para obras declaradas de utilidad pública, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos, sin derecho a indemnización alguna.

4.2-El concesionario abonará un ca-

non de cincuenta centimos (0,50) por metro cuadrado de superficie coupa da y año, por trimestres adelantada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª—La utilización del terreno que es concede para los fines expresados que dará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P., que deberá otorgar la autorización necesaria para la distribución de toldos, sillas, etc., en ella, y aprobará las tarifas para la utilización, por el público, de estos elementos, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de ellos.

6.ª—El terreno será replanteado por la Jefatura de O. P., levantándose acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, y tembrada la colocación de los útiles autorizados para el servicio de los teñistas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P. para proceder a su reconocimiento, le, vantándose acta que será sometida; también, a la aprobación de la Superioridad.

7.3—El concesioinario comenzaria a colocación de los elementos autorias dos en el plazo de dos meses y tembrará en el de tres, contados ambor plazos a partir de la fecha de la concesión, pudiendo retirarios en las épocas en que no se utilicen.

8. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las leyes referentes a contratos y accidentes de trabajo y demás disposiciones de rácter social, así como de las leyes de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.4—La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será cair sa de caducidad, y, llegado este (280, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por d Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos shot Madrid, 11 de junio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Ph blicas de Valencia.